

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DE SELECCIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO, EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 6ª Y 8ª DE LA LEY 20/21, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA (PERSONAL FUNCIONARIO).

Por la Sra. Alcaldesa – Presidenta, mediante Resolución de fecha 17.07.24 (NÚMERO 2024/1565), fueron aprobadas la Convocatoria y Bases de Selección para el desarrollo y ejecución del proceso de estabilización de empleo temporal, mediante el Sistema de CONCURSO, para cubrir las siguientes plazas:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	NÚMERO VACANTES	DENOMINACIÓN PLAZA
A	A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	1	PSICÓLOG@ CENTRO INFORMACIÓN A LA MUJER (a tiempo parcial)
A	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	1	ANIMADORA SOCIO CULTURAL CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER
A	A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	3	PSICÓLOG@S SERVICIOS SOCIALES
A	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	4	TRABAJADOR@S SOCIALES SERVICIOS SOCIALES
A	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	2	EDUCADOR@S SERVICIOS SOCIALES
TOTAL PLAZAS			11	

Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (B.O.E.), tal y como recogen las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre.

Se adjuntan y transcriben las bases reguladoras que regirán la convocatoria: BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGISTRAN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE LA CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN (PERSONAL FUNCIONARIO (ESTATUTARIO)) PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA (6ª) Y OCTAVA (8ª) DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA (OEP Extraordinaria y Única, aprobada por Resolución de la Tenencia de Alcaldía de PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR y URBANISMO, de fecha 36.05.22, NÚMERO 2022/1592, publica en el BOP NÚMERO 101, de fecha 30.05.22, ANUNCIO NÚMERO 54.984, Resolución de la misma Tenencia de Alcaldía de fecha 19.08.22, Número 2022/2482, publicada en el BOP NÚMERO 168, de 01.09.22, Anuncio Número 91.912, y Resolución de la misma Tenencia de Alcaldía, de corrección de errores de fecha 10.11.22, NÚMERO 3332/2022, publicada en BOP Número 222, de 21.11.22, Anuncio Número 132.638).

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases, la regulación del proceso de selección, mediante el sistema de CONCURSO DE MÉRITOS para la provisión de las plazas de Personal Funcionario de Carrera que a continuación se citan y que también se incluyen en el Anexo de las presentes bases, pertenecientes a la OFERTA Extraordinaria aprobada al amparo, de la Disposición Adicional Sexta (6ª) de la Ley 20/2021, de 28 de Diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y que tiene por objeto la presente convocatoria la de las plazas que se indican a continuación:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	NÚMERO VACANTES	DENOMINACIÓN PLAZA
A	A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	1	PSICÓLOG@ CENTRO INFORMACIÓN A LA MUJER (a tiempo parcial)
A	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	1	ANIMADORA SOCIO CULTURAL CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	NÚMERO VACANTES	DENOMINACIÓN PLAZA
A	A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	3	PSICÓLOG@S SERVICIOS SOCIALES
A	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	4	TRABAJADOR@S SOCIALES SERVICIOS SOCIALES
A	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	2	EDUCADOR@S SERVICIOS SOCIALES
TOTAL PLAZAS			11	

SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Al proceso selectivo citado en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, y demás disposiciones que sean de aplicación.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

3.1. Requisitos Generales.

Para ser admitidos en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la titulación exigida:

DENOMINACIÓN PLAZA	TITULACIÓN EXIGIDA
PSICÓLOG@ CENTRO INFORMACIÓN A LA MUJER (a tiempo parcial)	Licenciad@ o Grado en PSICOLOGÍA
ANIMADORA SOCIO CULTURAL (Agente de Igualdad) CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER	Grado o Diplomatura en el área de ciencias jurídicas o sociales o área de ciencias de la salud, debiendo, en todo caso, estar en posesión del Curso de Agente de Igualdad, todo ello dando cumplimiento al Decreto 99/2022, de 7 de Junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento.
PSICÓLOG@S SERVICIOS SOCIALES	Licenciad@ o Grado en PSICOLOGÍA
TRABAJADOR@S SOCIALES SERVICIOS SOCIALES	Diplomad@ o Grado en TRABAJO SOCIAL
EDUCADOR@S SERVICIOS SOCIALES	Diplomad@ Universitari@ en Educación Social o Grado Universitario en Educación Social o acreditado mediante habilitación profesional conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 9/20005, de 31 de Mayo, de acreditación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la categoría a la que se solicita acceder.

e) No hallarse incurs@ en causa de incapacidad e incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.

f) No haber sido separad@ mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Cualquier otro requisitos que, en su caso, se recojan en las presentes Bases.

Todos los requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá hallarse en posesión de las credenciales que acrediten su homologación oficial, además, se adjuntará al título su traducción jurada.

CUARTA. SOLICITUDES.

4.1. Quienes deseen formar parte en este proceso de selección habrán de hacerlos constar en solicitud normalizada, que se será facilitada por el Registro General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA o en la sede electrónica municipal www.sanlucardebarrameda.es, que se incluye en estas Bases como ANEXO I.

Igualmente, podrán instar la participación en el proceso selectivo mediante simple solicitud, con el contenido establecido en el Art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando claramente la convocatoria en la que está interesado en participar, debiendo además, formular declaración expresa de que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en la Base Segunda de la convocatoria.

4.2. DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE.

Las solicitudes de participación (ANEXO I) deberán dirigirse a la SRA. ALCALDESA – PRESIDENTA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. A la solicitud se acompañará la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de la titulación exigida para su participación.
- Resguardo acreditativo del abono de los Derechos de Examen, según lo establecido en la vigente Ordenanza Fiscal Número 155 (se incluye como ANEXO a las presentes Bases).
- Certificación acreditativa de la experiencia laboral a computer, según los criterios fijados en las presentes Bases.

El pago de los derechos de examen (Tasa Ordenanza Fiscal NÚMERO 155), se realizará mediante transferencia bancaria, en la CCC IBAN ES85 2100 8559 6222 0013 1496 de titularidad del AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, indicando en el concepto el nombre y apellidos del aspirante y la tarifa a satisfacer será la aprobada en la correspondiente Ordenanza Municipal (ORDENANZA FISCAL NÚMERO 155), para cada Plaza y Categoría a la que se aspire.

4.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). En el extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial en el que con anterioridad se haya publicado la convocatoria, así como la fecha de publicación de las presentes bases con sus anexos.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

A efectos del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión al proceso selectivo, siendo necesaria la presentación del ANEXO II firmado.

4.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes y documentación complementaria, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda o conforme a lo dispuesto en el Art. 16.4º de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1. RELACIÓN / LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía Presidencia u órgano competente para ello, se dictará Resolución declarando aprobada la Lista – Relación Provisional de personas aspirantes Admitidas y Excluidas con indicación de las causas de exclusión, lugar de exposición de dicha lista y plazo de subsanación de errores. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda: www.sanlucardebarrameda.es.

5.2 RELACIÓN / LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES. Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía – Presidencia u órgano competente para ello, dictará Resolución aprobado la Relación – Lista Definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas y designando los miembros del Tribunal. A dicha Resolución se le dará publicidad mediante inserción en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda: www.sanlucardebarrameda.es.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. COMPOSICIÓN.

El Tribunal de Selección contará con un@ President@, un@ Secretari@ y cuatro (04) Vocales, con sus respectiv@s suplentes, y será nombrado por el Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, formándose según los criterios contenidas en el Art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todas las personas integrantes del Tribunal tendrán voz y voto, salvo la Secretaría que carecerá de voto. Además, deberán ostentar al menos, el mismo nivel de titulación académica que la plaza convocada.

Todas las personas integrantes del mismo actuarán en cada momento con sujeción a los principios de Imparcialidad, Objetividad e Independencia que han de ser inherentes al ejercicio de estas funciones. Su pertenencia al Tribunal de Selección será siempre a título individual, no ostentando representación ni mandado del órgano o autoridad que le hubiere propuesto o designado.

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de las personas que lo componen, siendo necesaria la asistencia de la Presidencia y la Secretaría.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de las Bases, serán resueltas por el Tribunal, que decidirá, así mismo, lo que debe hacerse en los casos no previstos.

En cualquier caso, el funcionamiento del Tribunal Calificador se ajustará a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

6.2. ABSTENCIÓN y RECUSACIÓN.

Las personas integrantes del Tribunal, deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el Art. 23.2º de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, debiendo comunicarlo a la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas podrá promoverse recusación por las personas interesadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el Art. 24 de la citada Ley 40/2015.

7. NORMAS DE INTERÉS DE GENERAL APLICACIÓN.

Los anuncios sucesivos a la Relación – Lista Provisional y Definitiva de personas aspirantes Admitidas y Excluidas, deberán hacerse públicos en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica: www.sanlucardebarrameda.es

El Tribunal Calificador podrá requerir, en cualquier momento, a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento el proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal Calificador que alguna de las personas aspirantes no cumple con todos los requisitos exigidos por las bases, previa audiencia de la persona interesada deberá proponer su exclusión a la Alcaldía – Presidencia, indicando las inexactitudes o falsedades, formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8. DESARROLLO. PUNTUACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS y RECLAMACIONES.

8.1. DESARROLLO.

Tras la publicación de la Relación – Lista Definitiva de personas aspirantes Admitidas y Excluidas, se convocarán los respectivos Tribunales Calificadores, al objeto de proceder a la baremación de los méritos aportados, para la plaza a la que se opta.

8.2. BAREMACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS.

A continuación se establecen los méritos que van a ser objeto de baremación, relacionados con la experiencia profesional, teniendo en cuenta que el objeto de los procesos selectivos de carácter excepcional de Empleo Temporal de la Ley 20/2021, de 28 de Diciembre, es reducir la temporalidad de las personas empleadas públicas con una alta antigüedad, de ahí que se considere crucial la experiencia acumulada a lo largo de la trayectoria profesional en las Administraciones Públicas, y más en concreto, en la Administración Local.

Sólo serán tenidos en cuenta los servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal, en las plazas de igual denominación e idéntica naturaleza jurídica a la que se opta.

8.3. CÓMPUTO EXPERIENCIA PROFESIONAL.

MÉRITOS PROFESIONALES – EXPERIENCIA PROFESIONAL: Hasta un máximo de 100 Puntos que equivaldrán al 90 % de la valoración total del proceso:	
Servicios prestados en el AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA en la misma plaza a la que se desea acceder a fecha de la convocatoria.	0,75 puntos por cada mes trabajado.
Servicios prestados como en cualquier otra Administración Pública, en la misma categoría profesional a la que se desea acceder.	0,20 puntos por cada mes trabajado.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo inferior a un mes.

La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, indicándose la denominación de la plaza, la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo de su duración, el grupo de clasificación y porcentaje de duración de la jornada.

8.4. CÓMPUTO MÉRITOS ACADÉMICOS. CURSOS DE FORMACIÓN y PERFECCIONAMIENTO.

En este apartado, se podrá alcanzar hasta un máximo de 10 Puntos, que equivalen al 10 % de la valoración total del proceso.

CURSOS DE FORMACIÓN:

Se valorará la formación recibida e impartida acreditada hasta la fecha de terminación del plazo de solicitudes, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones de la plaza a estabilizar, o bien que se refieran a la adquisición de competencias, habilidades o actitudes transversales y que hayan sido celebrados por las Administraciones Públicas Territoriales, sus OO.AA, y Entidades de derecho público independientes de las mismas, Universidades, Colegios Profesionales y organizaciones empresariales sindicales.

Se valorará cada hora con 0,1 puntos. Los cursos en los que no conste la duración de los mismos se valorarán con 1 punto. Los cursos que se expresen en créditos se valorarán a razón de 10 horas por crédito.

La formación se acreditará con el correspondiente certificado y/o diploma del curso en el que consten la fecha, duración y contenido del curso.

8.6. RESULTADO FINAL.

Será la propuesta para su NOMBRAMIENTO la persona aspirante que tenga mayor puntuación en la suma resultante en los Apartados 8.3 y 8.4.

En caso de empate en la puntuación final del Concurso de Méritos, los criterios de desempate serán por este orden:

- (1) Mayor puntuación en el Apartado de mayor experiencia en las plazas de igual denominación e idéntica naturaleza jurídica en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, tomando como referencia el Apartado reseñado con anterioridad.
- (2) Si persiste el empate, mayor puntuación en el Apartado de Méritos Académicos.

Concluido el proceso, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (www.sanlucardebarrameda.es), anuncio con las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes.

Las personas aspirantes podrán interponer reclamación en el plazo de diez (10) días ante el Tribunal Calificador, y éste deberá resolver en el mismo plazo.

Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, y resueltas las mismas, se publicará la relación definitiva de personas aspirantes por orden de puntuación, así como las propuestas de nombramiento, no pudiendo el Tribunal proponer un número superior de personas aspirantes al de las plazas convocadas. Las propuestas de personas que infrinjan esta limitación serán nulas de pleno derecho.

NOVENA. PROPUESTA DE SELECCIÓN, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS y NOMBRAMIENTO.

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal Calificador aportarán ante la Corporación en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación definitiva de personas propuestas en el Tablón de Anuncios de la sede digital, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- (a) Fotocopia compulsada del D.N.I., o en su caso, el documento oficial de renovación del mismo.
- (b) Fotocopia compulsada de la Titulación académica exigida para la convocatoria.
- (c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme.
- (d) Certificado médico en modelo oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que impida el desempeño de las tareas propias de la plaza.

La no presentación en el plazo fijado de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad de la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del o de la aspirante, comportando por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con dicho aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de las personas aspirantes, que, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación.

Concluido el proceso selectivo y una vez que las personas propuestas hayan presentado la documentación acreditativa de los requisitos, se procederá al nombramiento como personal funcionario. El nombramiento será notificado a las personas interesadas, que deberán tomar posesión en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la notificación. En el acto de Toma de Posesión, deberá el/la aspirante prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de Abril.

Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados del proceso selectivo.

DÉCIMA. CONSTITUCIÓN y FUNCIONAMIENTO DE BOLSA DE EMPLEO.

Se prevé para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal funcionario interino.

En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación de TREINTA (30) puntos, ordenados según dicha puntuación obtenida.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida que se establezca en la convocatoria de la bolsa correspondiente.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la Lista, en este Ayuntamiento será el primer aspirante que figuren en la Lista, es decir, el/la aspirante que figure en primer lugar de la lista de orden de la bolsa de empleo.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de empleo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativa que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de CUATRO (04) años.

La bolsa debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal (www.sanlucardebarrameda.es).

DÉCIMA PRIMERA. RECURSOS.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnadas por las personas interesadas, en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ y un anuncio de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, con el contenido que indica el citado precepto.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS.

A continuación, se relaciona la política de protección de datos que rige las presentes bases:

- (*) Identidad del responsable del tratamiento de Datos: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA (DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS), con domicilio en Palacio Municipal, Cuesta de Belén s/n, 11540 – Sanlúcar de Barrameda, Cádiz. Teléfono 956388000.
- (*) Datos de contacto del Delegado de Protección de datos: icanero@sanlucardebarrameda.es.
- (*) Finalidad del tratamiento: gestionar su participación en la convocatoria para el presente proceso selectivo.
- (*) Decisiones autorizadas: no se realiza segmentación de perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
- (*) Plazo de conservación de datos: los datos se conservarán durante el plazo necesario para cumplir con las obligaciones legales y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivarse.
- (*) Base jurídica de tratamiento:
 - Real RGPD 6.1.º c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
 - Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- (*) Obligación de facilitar los datos y consecuencias de no facilitarlos: para participar en la prueba selectiva es obligatorio facilitar los datos solicitados.
- (*) Procedencia de los datos: el titular de los datos.
- (*) Destinatarios: los datos identificativos de la persona aspirante serán publicados en tablon de anuncios del Ayuntamiento, página WEB municipal y boletines oficiales, en los términos previstos en las presentes bases.
- (*) Transferencias internacionales de datos: no se realizarán transferencias internacionales de datos.
- (*) Ejercicio de derechos: tiene derecho a obtener confirmación sobre si estamos tratando datos personales que les conciernan, o no. Como persona interesada tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinados casos y por motivos relacionados con su situación particular, podrá oponerse al tratamiento de sus datos.

Dejaremos de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. En aquellos supuestos en los que el tratamiento de sus datos estuviera basado en su consentimiento, podrá revocarlo en cualquier momento.

En aquellos supuestos en los que legalmente proceda, tendrá el derecho a la portabilidad de los datos, lo que implica que tiene derecho a recibir los datos personales relativos a su persona que, estemos tratando, y almacenarlos en un dispositivo propio, este derecho también le permite solicitarnos que comuniquemos sus datos a otro responsable del tratamiento.

Así mismo, en caso de que considere que existe un problema o una incidencia en relación con el tratamiento de datos puede contactar con la entidad a través de la dirección icanero@sanlucardebarrameda.es, y en cualquier caso, tiene derecho a presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de protección de datos de carácter personal: Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Para ejercer sus derechos deberá remitir una solicitud a la dirección de correo electrónico indicada, adjuntando copia del D.N.I. u otro documento que lo identifique legalmente.

En Sanlúcar de Barrameda, a veinticinco de julio de dos mil veinticuatro. LA ALCALDESA PRESIDENTA. Fdo.: Carmen Álvarez Marín.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º EXPEDIENTE	N.º REGISTRO

ANEXO I:
SOLICITUD DE LA PERSONA INTERESADA

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA	
Nombre y Apellidos	NIF
CATEGORÍA PROFESIONAL	
Denominación del Puesto	

DATOS DE LA REPRESENTACIÓN	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	
<p>La Administración Pública verificará la identidad de las personas interesadas en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Las personas interesadas podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p>	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

OBJETO DE LA SOLICITUD
<p>EXPONE: Que, vista la convocatoria anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (B.O.E.), de fecha _____, en relación con la convocatoria excepcional para la provisión de una plaza de _____, (estabilización de empleo temporal) conforme a la Disposición adicional [sexta/octava] de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y las bases publicadas en el [Boletín Oficial de la Provincia/sede electrónica del ayuntamiento/tabla de anuncios] número _____, de fecha _____</p>

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:
<ul style="list-style-type: none"> - Tener la nacionalidad española. - Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. - Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público. - No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. - Poseer la titulación exigida.

Relación de méritos alegados:
Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional 6ª, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se admita esta solicitud para el proceso de estabilización temporal.

FECHA Y FIRMA
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a _____ de _____ de 20__. El solicitante, o su representante legal, Fdo.: _____

ANEXO – ORDENANZA FISCAL NÚMERO 155.
 ORDENANZA FISCAL REGULADORA
 DE LAS TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN.
 CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA
 ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece LA "TASA POR DERECHO DE EXAMEN", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso a promoción a los Cuerpos o escalas de FUNCIONARIOS o a las categorías de PERSONAL LABORAL convocadas por este Ayuntamiento.

CAPITULO III.- SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a CONCURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSO-OPOSICIONES, de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación o sus Organismos Autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

CAPITULO IV.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 4.-

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según los siguientes epígrafes y escalas:

GRUPO	CUOTAS
- A1	45,00 €
- A2	40,00 €
- B	35,00 €
- C1	30,00 €
- C2	25,00 €
- Otras, resto de agrupaciones profesionales	20,00

Si las pruebas selectivas requieren reconocimiento médico o pruebas físicas o psicotécnicas, la tasa se verá incrementada en 10 euros.

CAPITULO V.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTICULO 5.-

Gozarán de una bonificación del 50% , las personas que participen en pruebas selectivas de promoción interna tanto para el personal Funcionario como del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Igualmente se aplicará una reducción del 50 % sobre las cuotas establecidas en el artículo anterior para los sujetos pasivos que sean miembros de familia numerosa de categoría general, acreditado mediante la presentación del documento correspondiente.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 (33,00%).
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y sus Organismos Autónomos en los que soliciten su participación.

Para hacer efectivas las exenciones, los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberán justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b).

CAPITULO VI.- DEVENGO

ARTICULO 6.-

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

Dicha solicitud de inscripción no se tramitará hasta que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

CAPITULO VII.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTICULO 7.-

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

CAPITULO VIII.- NORMAS DE GESTIÓN

ARTICULO 8.-

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO – PLAZAS CONVOCADAS
RELACIÓN DE PLAZAS CONVOCADAS
PROCESO DE ESTABILIZACIÓN O.E.P. EXTRAORDINARIA,
LEY 20/21, DE 28 DE DICIEMBRE

PERSONAL FUNCIONARIO	
PLAZA	PSICÓLOG@ CENTRO DEL INFORMACIÓN A LA MUJER
NATURALEZA JURÍDICA:	FUNCIONARI@ PUBLIC@ (a tiempo parcial)
NÚMERO DE PLAZAS	1
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO	A
SUBGRUPO	A1
CATEGORÍA	TÉCNIC@ SUPERIOR
SISTEMA DE PROVISIÓN	CONCURSO
TITULACIÓN EXIGIDA	Licenciad@ o Grado en PSICOLOGÍA
DERECHOS DE EXAMEN	45,00 €
PERSONAL FUNCIONARIO	
PLAZA	ANIMADOR@ SOCIO CULTURAL CENTRO DE INFORMACIÓN ALA MUJER –Agente de Igualdad
NATURALEZA JURÍDICA:	FUNCIONARI@ PUBLIC@
NÚMERO DE PLAZAS	1
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO	A
SUBGRUPO	A2
CATEGORÍA	TÉCNIC@ MEDIO
SISTEMA DE PROVISIÓN	CONCURSO
TITULACIÓN EXIGIDA	Grado o Diplomatura en el area de ciencias jurídicas o sociales o area de ciencias de la salud, debiendo, en todo caso, estar en posesión del Curso de Agente de Igualdad, todo ello dando cumplimiento al Decreto 99/2022, de 7 de Junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento.
DERECHOS DE EXAMEN	40,00 €
PERSONAL FUNCIONARIO	
PLAZA	PSÍCOLOG@ SERVICIOS SOCIALES
NATURALEZA JURÍDICA:	FUNCIONARI@ PUBLICO
NÚMERO DE PLAZAS	3
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO	A
SUBGRUPO	A1
CATEGORÍA	TÉCNIC@ SUPERIOR
SISTEMA DE PROVISIÓN	CONCURSO
TITULACIÓN EXIGIDA	Licenciad@ o Grado en PSICOLOGÍA
DERECHOS DE EXAMEN	45,00 €
PERSONAL FUNCIONARIO	
PLAZA	TRABAJADOR@S SOCIALES SERVICIOS SOCIALES
NATURALEZA JURÍDICA:	FUNCIONARI@ PUBLICO
NÚMERO DE PLAZAS	4
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO	A
SUBGRUPO	A2
CATEGORÍA	TÉCNIC@ MEDIO
SISTEMA DE PROVISIÓN	CONCURSO
TITULACIÓN EXIGIDA	Diplomad@ o Grado en TRABAJO SOCIAL
DERECHOS DE EXAMEN	40,00 €
PERSONAL FUNCIONARIO	
PLAZA	EDUCADOR@S SOCIALES SERVICIO SOCIALES
NATURALEZA JURÍDICA:	FUNCIONARI@ PUBLICO
NÚMERO DE PLAZAS	2
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO	A
SUBGRUPO	A2
CATEGORÍA	TÉCNIC@ MEDIO
SISTEMA DE PROVISIÓN	CONCURSO
TITULACIÓN EXIGIDA	Diplomad@ Universitari@ en Educación Social o Grado Universitario en Educación Social o acreditado mediante habilitación profesional conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 9/20005, de 31 de Mayo, de acreditación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía.
DERECHOS DE EXAMEN	40,00 €

ANEXO
CESIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
D./DÑA _____, con DNI/NIE nº _____, con domicilio sito en _____ de _____ de _____

AUTORIZO
Al AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA para la utilización de mis datos personales con objeto de poder efectuar las publicaciones, que se deriven del proceso selectivo de la plaza convocada a la que aspiro, en los boletines oficiales, tablones de anuncios y/o edictos, página web y otros medios de difusión de los resultados provisionales y definitivos del proceso selectivo, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la presente convocatoria.

En Sanlúcar de Barrameda,
Fdo. _____

Nº 123.695

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
DECRETO
DOÑAINMACULADA SÁNCHEZ ZARA, ALCALDESA-PRESIDENTA
DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 229 de fecha 01 de agosto de 2024 en el que literalmente dice: “Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 20 de julio de 2023, con registro de entrada 2023-E-RC-8743 de fecha 21/07/2023, en el que literalmente dice: “Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria ATENAS REALIZACIONES INMOBILIARIAS SL, provisto de NIF/CIF nº B83034983, en el procedimiento de apremio nº 11014/0001330275 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 13 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 3.335,52 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afectación de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Afectación real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afección de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER/ PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026481454	2012/0A	04798287	LG CAÑADA HONDA, 10Pt.AA1	199,17
2011026502646	2013/1S	04798287	LG CAÑADA HONDA, 10Pt.AA1	112,31
2011026525956	2013/2S	04798287	LG CAÑADA HONDA, 10Pt.AA1	112,32
2011058019850	2014/1S	04798287	LG CAÑADA HONDA, 0	95,03
2011060043611	2014/2S	04798287	LG CAÑADA HONDA, 0	190,05
2011071229970	2015/1S	3597402TF2139N0078ER	LG CAÑADA HONDA, 0	192,91
2011071379874	2015/2S	3597402TF2139N0078ER	LG CAÑADA HONDA, 0	192,91
2011079688341	2016/1S	3597402TF2139N0078ER	LG CAÑADA HONDA, 10 A Bl. 0A Pl. 02 Pt. A	198,13
2011079845351	2016/2S	3597402TF2139N0078ER	LG CAÑADA HONDA, 10 A Bl. 0A Pl. 02 Pt. A	198,13
2011091992442	2017/1S	3597402TF2139N0078ER	LG CAÑADA HONDA, 10 A Bl. 0A Pl. 02 Pt. A	198,13
2011092157642	2017/2S	3597402TF2139N0078ER	LG CAÑADA HONDA, 10 A Bl. 0A Pl. 02 Pt. A	198,13
2011108003725	2018/1S	3597402TF2139N0078ER	LG CAÑADA HONDA, 10 A Bl. 0A Pl. 02 Pt. A	198,13
2011108208965	2018/2S	3597402TF2139N0078ER	LG CAÑADA HONDA, 10 A Bl. 0A Pl. 02 Pt. A	198,13
TOTAL €				2.283,48

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afección que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) hace referencia a las actuaciones necesaria a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho de afección se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen

Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la insolvencia de los obligados al pago y, por tanto, su imposibilidad de cobro. En estos casos, el Jefe de Recaudación acordará la declaración de crédito incobrable por insolvencia y la baja en cuentas de los valores como créditos incobrables.

2. Declarado el crédito incobrable se considerarán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

b) Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección referido a EISENBACH MARTINA INGEBURG , con NIF Z0031711E , como presunto responsable,

El acuerdo de incoación habrá de serle notificado al presunto responsable, concediéndosele el pertinente trámite de alegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 41.5 y 174.3 de la LGT, que disponen:

Artículo 41.5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de esta ley. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de esta ley y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de esta ley. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 174.3.- El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

c) Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afección, resolución que en todo caso habrá de serle notificada al presunto responsable. De declararse tal responsabilidad, el contenido de la resolución que ponga fin al expediente habrá de ajustarse a las previsiones incluidas en los apartados 4 y 5 del artículo 174 de la LGT:

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables.

El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.

b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en periodo ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.

- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades

embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.
- No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afección por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

- En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.

Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.

- En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:

• Declarar fallido a ATENAS REALIZACIONES INMOBILIARIAS SL provisto de NIF, B83034983 mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y, consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 0,00 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.

Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a EISENBACH MARTINA INGBURG, provisto de NIF Z0031711E, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto”.

Esta Tesorera propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad conforme al Decreto nº 2024-2939”.

Dª Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3536 de 23 de agosto de 2024.
RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Instar a los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excm. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excm. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de ATENAS REALIZACIONES INMOBILIARIAS SL, con CIF: B83034983, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 3.335,52 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER./ PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026481454	2012/0A	04798287	LG CAÑADA HONDA, 10Pt.AA1	199,17
2011026502646	2013/1S	04798287	LG CAÑADA HONDA, 10Pt.AA1	112,31

NÚM. DOCUMENTO	EJER./ PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026525956	2013/2S	04798287	LG CAÑADA HONDA, 10Pt.AA1	112,32
2011058019850	2014/1S	04798287	LG CAÑADA HONDA, 0	95,03
2011060043611	2014/2S	04798287	LG CAÑADA HONDA, 0	190,05
2011071229970	2015/1S	3597402TF2139N0078ER	LG CAÑADA HONDA, 0	192,91
2011071379874	2015/2S	3597402TF2139N0078ER	LG CAÑADA HONDA, 0	192,91
2011079688341	2016/1S	3597402TF2139N0078ER	LG CAÑADA HONDA, 10 A Bl. 0A Pl. 02 Pt. A	198,13
2011079845351	2016/2S	3597402TF2139N0078ER	LG CAÑADA HONDA, 10 A Bl. 0A Pl. 02 Pt. A	198,13
2011091992442	2017/1S	3597402TF2139N0078ER	LG CAÑADA HONDA, 10 A Bl. 0A Pl. 02 Pt. A	198,13
2011092157642	2017/2S	3597402TF2139N0078ER	LG CAÑADA HONDA, 10 A Bl. 0A Pl. 02 Pt. A	198,13
2011108003725	2018/1S	3597402TF2139N0078ER	LG CAÑADA HONDA, 10 A Bl. 0A Pl. 02 Pt. A	198,13
2011108208965	2018/2S	3597402TF2139N0078ER	LG CAÑADA HONDA, 10 A Bl. 0A Pl. 02 Pt. A	198,13
TOTAL €				2.283,48

SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

22 de agosto de 2024. Fdo.: Dª Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa. Fdo.: MARIA LUZ RODRIGUEZ DIAZ, Secretaria General.

Nº 134.688

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
ANUNCIO

La Teniente Alcalde Delegada de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras,
HACE SABER.:

Que con fecha 21 de agosto de 2024, se ha sido dictado Decreto número 9247 por el que se aprueba el padrón fiscal correspondiente al ejercicio 2024 que a continuación se detalla:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica.

Los citados documentos estarán expuestos al público en la Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, sita en calle Sindicalista Luis Cobos nº 2 Edificio de Bomberos 2ª Planta de Algeciras, por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicha documentación podrá consultarse de forma presencial mediante solicitud de cita previa en la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras.

El plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos por el citado concepto y ejercicios es des del día 1 de septiembre al 20 de noviembre de 2024. Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario señalado anteriormente, sin haber satisfecho las cuotas, se procederá a su cobro por vía ejecutiva, con los recargos de apremio e intereses de demora que correspondan, ello conforme lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.

El pago se podrá efectuar a través de Entidades bancarias utilizando la modalidad de –dúpticos- que, previamente podrán solicitarse en la oficina de la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz sita en la Calle Sindicalista Luis Cobos, nº 2, Primera Planta, de 9,00 a 13,00 horas y de lunes a viernes, .o, preferentemente, a través de la sede electrónica de la Diputación de Cádiz (<https://sededipucadiz.es>). Para una mayor comodidad se recomienda hacer uso de las modalidades de pago mediante –domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

Algeciras, a 22/8/24. La Concejala, María Solanes Mur. Firmado.

Nº 135.007

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

PUBLICACIÓN DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE GOBIERNO DEL DATO DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Expediente: SEC-VAR 06/2024

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2024, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal de gobierno del dato del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, abriéndose un periodo de información pública por plazo de 30 días sin que se haya formulado reclamaciones o sugerencias, entendiéndose por tanto aprobada definitivamente y procediéndose a publicar el texto íntegro de la referida ordenanza que a continuación se anexa para su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Chiclana de la Frontera, a 16 de agosto de 2024. La Delegada de Régimen Interior. Fdo.: Ana María González Bueno. El Vicesecretario General Accidental. Fdo.: Manuel Orozco Bermúdez.

ORDENANZA MUNICIPAL DE GOBIERNO DEL DATO DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ÍNDICE

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
	CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
1	Objeto y ámbito de aplicación.
2	Definiciones.
3	Principios.
4	Derechos de las personas.
5	Fomento de la orientación al dato en la comunidad local.
	CAPÍTULO II. PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN E INSTRUMENTOS PARA EL GOBIERNO DEL DATO.
6	Planificación.
7	Funciones centrales para el gobierno del dato.
8	Responsabilidades de los órganos y unidades.
9	El Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información.
10	Medios para el acceso, publicación y compartición de los datos.
11	Entidades vinculadas o dependientes.
12	Relaciones de especial sujeción.
13	Promoción de la cultura del dato en el Ayuntamiento.
	CAPÍTULO III. LOS DATOS.
14	Datos de las personas.
15	Categorías de los conjuntos de datos.
16	Conjunto mínimo de datos abiertos.
17	Vocabularios de referencia.
18	Calidad de los datos.
19	Estándares.
20	Seguridad.
	CAPÍTULO IV. CICLO DE VIDA.
21	Obtención de los datos.
22	Conservación de los conjuntos de datos.
23	Utilización de los datos.
24	Apertura de los datos.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
25	Limitación, supresión y destrucción de los datos.
	CAPÍTULO V. ACCESO, PUBLICACIÓN Y REUTILIZACIÓN
26	Acceso a los conjuntos de datos.
27	Publicación de los conjuntos de datos.
28	Reutilización de la información pública.
29	Licencias específicas.
30	Derechos exclusivos.
31	Remuneración por la reutilización.
32	Acceso y reutilización de un conjunto de datos previa solicitud.
	CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS.
33	Régimen sancionador.
34	Responsabilidades civil y penal.
35	Régimen disciplinario.
	DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.
	DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.
	ANEXO - DOCUMENTOS NORMATIVOS Y TÉCNICOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sociedad actual, los datos se han convertido en un activo fundamental, tanto para las personas como para las organizaciones. Con ello, surge un nuevo reto para las Administraciones públicas ya que, por una parte, deben convertirlos en un bien común que sirva para potenciar la transparencia, el conocimiento y el desarrollo y, por otra, han de utilizarlos para mejorar su funcionamiento, los servicios que prestan y la toma de decisiones. Para conseguir estos objetivos, es preciso disponer de un gobierno del dato que garantice que estos se obtienen, gestionan y explotan de forma apropiada, así como que se ponen a disposición de toda la sociedad de forma igualitaria. Con él también se debe asegurar la calidad de los datos, un factor cada día más importante, ya que son la fuente de la que aprenden las herramientas de inteligencia artificial.

El objetivo que se persigue con la ordenanza es crear un marco normativo para el gobierno del dato. Un marco flexible para que pueda ser útil a las entidades locales, independientemente de su tamaño y del nivel de madurez alcanzado en esta materia.

La ordenanza se basa en un conjunto de principios inspirados en las propuestas de la Oficina del dato del Gobierno de España y en la Carta internacional de datos abiertos (Open Data Charter - ODC). El primer principio, la gobernanza efectiva del dato, establece que la implementación del gobierno del dato en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera exige del compromiso y la actividad de toda la organización, comenzando por su máximo órgano de gobierno.

En consecuencia, es éste el que debe hacer suyo y aprobar el “Plan de gobierno del dato”, documento en el que se determinan las acciones a desarrollar, sus responsables, los recursos asignados y los medios para monitorizar y evaluar el gobierno del dato, aplicando metodologías de mejora continua.

Por otra parte, también se debe documentar el ciclo de vida de los conjuntos de datos. Definidas estas bases de obligado cumplimiento, la ordenanza no entra a regular los detalles técnicos del gobierno, gestión y calidad de los datos, ni de su evaluación, sino que se remite a las normas técnicas y, en particular, a la UNE 0077 y siguientes.

Desde el punto de vista organizativo, se considera que el gobierno del dato debe ser una función centralizada para toda la organización y, por tanto, se constituye la figura de “Responsable del gobierno del dato”. Este es un órgano central, especializado en la materia y con competencias suficientes para promover un tratamiento uniforme e interoperable de los datos en el conjunto del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera. Entre sus funciones se encuentra el conocer la totalidad de los conjuntos de datos del Ayuntamiento, así como los posibles orígenes de nuevos conjuntos de datos, para lo que se servirá de un “Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información”.

Otro principio, el de datos abiertos desde el diseño y por defecto, establece que el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera debe promover activamente la reutilización de los conjuntos de datos. Para ello, ha de elaborar sus descripciones interoperables y publicarlas, como mínimo, en el Catálogo nacional de información reutilizable (datos.gob.es). Luego, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, la segunda obligación es publicar los conjuntos de datos que forman parte del “Conjunto mínimo de datos abiertos”, definido en la ordenanza.

A partir de estas obligaciones y en función de su tamaño y recursos, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera podrá disponer de su propio “Catálogo de datos reutilizables”, así como de un espacio web específico para la publicación de sus conjuntos de datos, el “Portal de datos abiertos”. También se prevé la utilización de los espacios de datos, un instrumento en el que se añan elementos normativos, organizativos y técnicos para crear un ecosistema que permita el intercambio de datos con confianza entre actores públicos y privados.

La ordenanza contempla la posible creación de un “Espacio de datos corporativo”, que facilite los intercambios entre los distintos órganos y unidades municipales con sus entidades vinculadas y dependientes. Asimismo, para el fomento de la orientación al dato, se podrá establecer un “Espacio de datos comunitario” que promueva el intercambio entre las personas que integran la comunidad local y en materias que sean de interés para la misma, cuya gestión deberá ser conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de gobernanza de datos).

El gobierno del dato debe garantizar y potenciar los derechos de las personas. Para regular este aspecto, la ordenanza establece el concepto de “datos de las personas”, que incluye a las físicas y a las jurídicas. Respecto a estas últimas, se dispone que la norma ha de ser la transparencia, tanto del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera hacia ellas, como de ellas hacia la sociedad. En el primer sentido, se extienden a las personas jurídicas los derechos de acceso, rectificación, oposición y limitación establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). En el segundo, se establece la obligación de que sus datos estén asociados a un identificador único, el NIF, y se prohíbe la anonimización de los datos que a ellas se refieren. Por otra parte, la ordenanza establece que, si el Ayuntamiento dispone en su sede de un espacio de acceso restringido a las personas, como la carpeta ciudadana, en éste deberá ser posible acceder a todos los datos referidos a la persona y ejercitar los derechos de rectificación y oposición, así como dar y retirar el consentimiento para el tratamiento.

En cuanto a las personas físicas, es frecuente que la presencia de información sobre las mismas opere como una limitación al acceso y reutilización de los conjuntos de datos, cuando no debería serlo. Uno de los medios para evitarlo es regular adecuadamente la anonimización. En este sentido, la ordenanza hace especial hincapié en el principio de proporcionalidad, establecido por el Reglamento general de protección de datos. Conforme a dicho principio, se debe realizar en cada caso una ponderación en la que se aúnan elementos técnicos que permitan evaluar la dificultad para la reversión del proceso, con elementos jurídicos que permitan valorar el interés público en el acceso o la reutilización de los datos y los riesgos que para los derechos de las personas interesadas pudieran derivarse de una posible reversión.

Otro tipo de datos que merece una regulación específica son los datos de alto valor, figura cuyo objeto es promover y uniformizar la reutilización de los datos con mayor potencial socioeconómico. El conjunto de datos de alto valor para la UE ha sido definido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022, por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización y, por su parte, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, dispone que a nivel nacional lo hará el Ministerio con competencias en la materia. Pero, aunque la denominación de datos de alto valor ha quedado reservada para estos supuestos, en el ámbito local existen otros conjuntos de datos que tienen también un elevado potencial socioeconómico, en particular, los recogidos en el conjunto de datos a publicar por las entidades locales establecido por la Red de entidades locales por la transparencia y la participación ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Uno de los principales objetivos de la ordenanza ha sido establecer, en la medida de lo posible, un régimen único para el acceso y reutilización de la información pública, respetando los dos bloques normativos que regulan estas materias y cuyas normas principales son la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la mencionada Ley 37/2007, sobre reutilización de la información del sector público. En esta línea, se dispone que el acceso a la información pública, de la que forman parte los conjuntos de datos, se produce a través de la publicidad activa y del procedimiento de acceso a la información pública, regulados ambos por la normativa de transparencia. La reutilización será libre salvo que, en el lugar de la publicación, en los catálogos de datos reutilizables o en la resolución que da acceso a la información, se indique lo contrario.

Las solicitudes de acceso a un conjunto de datos se tramitarán, como ya se ha dicho, por el procedimiento de acceso a la información pública y se entenderá que, concedido el acceso, se permite la reutilización, libre o conforme a la licencia que esté publicada en los catálogos de datos reutilizables. Si la licencia no está publicada pero ya ha sido establecida por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, se indicará en la resolución que la posible reutilización quedará sujeta a dicha licencia. Únicamente para el caso de que el conjunto de datos no disponga de licencia o sean precisas operaciones de adecuación para su reutilización, se establecen algunas especialidades en el procedimiento, conformes con lo dispuesto en la mencionada Ley 37/2007, sobre reutilización de la información del sector público, aunque para el solicitante el cauce procedimental seguirá siendo el establecido por la normativa de transparencia.

Finalmente, la regulación de los términos de uso para la reutilización de los conjuntos de datos pretende facilitarla al máximo, estableciendo que o será libre o se aplicará una licencia cuyo único límite sea la atribución de la fuente o el reconocimiento de su autoría, prefiriéndose la “CC BY 4.0”. Sólo, excepcionalmente, se podrán aplicar licencias específicas, tarifas o condiciones exclusivas. Se intenta evitar la utilización de licencias-tipo que puedan llevar a una multiplicación de los términos de uso establecidos por las distintas administraciones públicas. Ello es importante, entre otras razones, porque la explotación de los conjuntos de datos exige muchas veces la agregación de los procedentes de diversas fuentes, para lo que se precisa que las licencias sean homogéneas y, preferiblemente, legibles por máquina. Por ello, tampoco se incluyen en las licencias las obligaciones de los reutilizadores referentes a la veracidad de la información y a los derechos de las personas. Estas obligaciones ya se contemplan

en las legislaciones correspondientes, pero además, en la ordenanza se han tipificado como infracciones los incumplimientos más graves de las mismas.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta ordenanza establece un marco normativo para el gobierno del dato en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y tiene además como objetivo, promover el gobierno mediante el dato y la cultura del dato en la comunidad local.

2. Esta ordenanza se aplica al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma y a las sociedades y fundaciones del sector público en las que su participación sea mayoritaria, directa o indirectamente. Asimismo, en lo que resulte de aplicación, a las sociedades y las entidades concesionarias de servicios públicos de titularidad del Ayuntamiento, en el marco de la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas delegadas.

Por último, esta ordenanza se aplica a la ciudadanía, formada por las personas físicas y jurídicas, en cuanto sujetos de los derechos y destinatarias de algunas de las medidas que en ella se regulan.

Artículo 2.- Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

1. Anonimización: Es el proceso por el que se elimina información de los datos de forma que ya no sea posible vincularlos a una persona física, salvo mediante operaciones cuya dificultad y coste supongan una protección suficiente para los derechos de las personas interesadas.

2. Calidad del dato: Es el grado en que las características de los datos, cuando se utilizan en condiciones específicas, satisfacen necesidades declaradas e implícitas que se representan a través de los denominados requisitos de calidad del dato.

3. Catálogo de datos reutilizables: Es una colección de información estructurada e interoperable sobre conjuntos de datos que se encuentran disponibles en formatos abiertos para el acceso y reutilización pública. El Catálogo nacional de información reutilizable (datos.gob.es) es un catálogo de datos reutilizables.

4. Cesión altruista de datos: Es el intercambio de datos con objetivos de interés general y basado en el consentimiento de las personas interesadas para que se traten sus datos personales, o en el permiso de las personas titulares de datos para que se usen sus datos no personales, sin ánimo de obtener o recibir una gratificación que exceda de una compensación relativa a los costes en que incurran a la hora de facilitarlos.

5. Ciclo de vida del dato: Es el proceso, formado por varias etapas, que los datos atraviesan desde su creación o adquisición hasta su eliminación o archivo.

6. Conjunto de datos: Es una agrupación de datos con características concretas de estructura, temática, contenido, procedencia, finalidad o entidad productora que permiten su identificación y descripción diferenciada.

7. Dato: Es toda representación digital de actos, hechos o información, así como su recopilación, incluso como grabación sonora, visual o audiovisual.

8. Datos de alto valor: Son aquellos conjuntos de datos que pueden tener importantes beneficios para la sociedad y la economía. Los conjuntos de datos de alto valor son definidos por un acto de ejecución de la Comisión Europea o por una resolución del órgano estatal competente.

9. Datos de las personas: Son los relativos a una persona, tanto física como jurídica, identificada o identificable.

10. Datos dinámicos: Son aquellos sujetos a actualizaciones frecuentes o en tiempo real, debido, en particular, a su volatilidad o rápida obsolescencia. Los datos generados por los sensores suelen considerarse datos dinámicos.

11. Datos en bruto: Son los obtenidos de la fuente original sin haber sufrido ninguna transformación más allá de su depuración, limpieza u organización.

12. Datos geográficos: Son los que implícita o explícitamente se refieren a una localización relativa a la Tierra. Los datos geográficos pueden incluir unas dimensiones, así como un sistema de coordenadas y de proyección.

13. Decisión individual automatizada: Es aquella decisión que se basa únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, y que produce efectos jurídicos en la persona interesada o le afecta significativamente de modo similar.

14. Espacio de datos: Es el ecosistema en el que se realiza la compartición voluntaria de datos y que dispone de mecanismos integrados para su gobierno y técnicos que garantizan confianza y seguridad, así como la capacidad de cada participante para mantener el control sobre los datos aportados, definiendo los términos y condiciones que regirán sus usos permitidos.

15. Gobierno del dato: Son los mecanismos organizativos y técnicos dispuestos para obtener y tratar los datos conforme a los derechos de las personas, cumpliendo con los requisitos de calidad y orientándose al logro de los objetivos del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

16. Gobierno mediante el dato: Es la estrategia que persigue convertir los datos en un bien público utilizándolos, en particular, para la mejora y personalización de los servicios públicos y para la toma de decisiones en el ámbito de la comunidad local, tanto por las instituciones como por las personas.

17. Persona interesada: Es la persona física o jurídica identificada o identificable a la que se refiere un dato.

18. Interoperabilidad: Es la capacidad de las organizaciones y las personas para interactuar mediante el intercambio de información y conocimiento, posibilitado por procesos alineados y tecnologías digitales, teniendo en cuenta la seguridad y la privacidad.

19. Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información: Es un instrumento de control del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera que le permite conocer los conjuntos de datos de los que dispone y las fuentes de información de las que pueden obtenerse nuevos conjuntos de datos.

20. Licencia: Es la autorización que el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera concede a otras personas o entidades para que puedan utilizar los datos y en

la que establece las condiciones. Son abiertas las licencias que, como máximo, exigen el reconocimiento de la autoría, el uso no comercial o la obligación de compartir las obras derivadas con las mismas condiciones. Son licencias-tipo los conjuntos de condiciones predefinidas que pueden utilizarse para varios conjuntos de datos.

21. Técnicas de análisis e inteligencia de datos: Son aquellas que se utilizan para obtener información relevante a partir de los datos como, entre otras, las técnicas estadísticas, la minería de datos, la inteligencia de negocio (business intelligence), el aprendizaje automático (machine learning) o los datos masivos (big data).

22. Titular del dato: Es la persona distinta de la persona interesada o la unidad u organismo que tiene derecho a conceder acceso a un dato o a compartirlo, bien porque hay en la normativa una causa que le legitima para ello o bien porque cuenta con el consentimiento de la persona interesada.

Artículo 3.- Principios.

El gobierno del dato en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera se regirá por los siguientes principios:

a) Gobernanza efectiva del dato. El gobierno del dato debe maximizar el valor del dato en apoyo de las estrategias del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, para lo cual es preciso que tenga carácter corporativo y se impulse desde su máximo órgano de gobierno.

b) Tratamiento ético del dato. La gestión y el uso de los datos deberán contribuir al bien común, otorgando las mismas oportunidades a todas las personas, velando por los derechos de las más vulnerables, atendiendo al principio de no discriminación y vigilando por la adecuada aplicación de la perspectiva de género. Los riesgos derivados del uso de los datos en la elaboración de decisiones automatizadas se evaluarán de forma previa y se auditarán y registrarán los conjuntos de datos utilizados para este fin, supervisando especialmente la presencia de sesgos que puedan dar lugar a resultados discriminatorios.

c) Datos abiertos desde el diseño y por defecto. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera abrirá los conjuntos de datos siempre que no existan causas expresas que lo impidan. Además, en la elaboración de normativa, planes y políticas y en el diseño de los servicios públicos y de los sistemas de información, se tendrá en cuenta desde el inicio que todos los conjuntos de datos susceptibles para ello deben ser datos abiertos.

d) Compartición soberana del dato. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera promoverá la compartición de datos con soberanía a través de los espacios de datos del sector público, fijando quien puede acceder a qué datos y en qué condiciones de uso, seguridad y confianza.

e) Administración centrada en el dato. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera debe orientarse al dato en su funcionamiento, promoviendo la transición del documento al dato, adoptando la calidad del dato como uno de sus objetivos y utilizando vocabularios y clasificaciones estándar. Para ello, creará nuevos puestos, responsabilidades y unidades para la obtención, gestión, análisis y explotación de los datos y diseñará itinerarios de formación en datos para su personal.

f) Políticas públicas desde la evidencia. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera utilizará los datos para diseñar y aplicar políticas públicas, para adoptar decisiones informadas en base a datos más precisos y actualizados, para prestar más y mejores servicios con mayor orientación a las personas y para promover la transparencia y la participación en la gestión pública.

g) Cultura del dato para el desarrollo incluyente y la innovación. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera promoverá la divulgación y comunicación de la cultura del dato en la comunidad local, potenciando el uso de los datos para estimular la creatividad, la innovación y la actividad investigadora y utilizándolos como medio para un desarrollo sostenible e incluyente.

Artículo 4.- Derechos de las personas.

El gobierno del dato en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera se realizará de forma que en todo momento queden garantizados los siguientes derechos de las personas:

a) Libre acceso a la información del sector público. El Ayuntamiento permitirá el acceso y reutilización de la información pública en los términos establecidos en las leyes y en su normativa propia, promoviendo la neutralidad tecnológica y el acceso universal.

b) Participación y colaboración. El Ayuntamiento dispondrá los medios para que las personas puedan participar y colaborar en el gobierno del dato y, en particular, para que puedan contribuir a la publicidad y reutilización de los conjuntos de datos mediante la propuesta de iniciativas y de nuevos conjuntos de datos para su apertura, la implicación en las actuaciones del Ayuntamiento y la cesión altruista de datos.

c) Protección de los datos personales. El Ayuntamiento garantizará el derecho a la protección de los datos personales de cuyo tratamiento sea responsable, especialmente cuando se utilicen en operaciones de perfilado o para la elaboración de decisiones individuales automatizadas.

d) Confidencialidad y propiedad intelectual. El Ayuntamiento protegerá el secreto empresarial, profesional y estadístico de los datos, así como los derechos de propiedad intelectual de terceras personas, ponderándolos con el interés público que haya en cada caso concreto para el acceso o la reutilización.

Artículo 5.- Fomento de la orientación al dato en la comunidad local.

1. El Ayuntamiento impulsará la interoperabilidad y la utilización de los datos en la comunidad local, y desarrollará acciones formativas y de divulgación para promover la cultura del dato y el conocimiento de la normativa sobre transparencia y reutilización de la información pública.

2. Para el cumplimiento de objetivos de interés general de la comunidad local, el Ayuntamiento podrá promover la compartición de datos, recopilando aquellos que le sean cedidos altruistamente por personas físicas o jurídicas. Dicha actividad se realizará mediante una estructura funcionalmente separada de las demás actividades municipales, debiendo inscribirse en el Registro público de organizaciones reconocidas de gestión de datos con fines altruistas previsto en los artículos 17 y siguientes del Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de gobernanza de datos).

3. En la recopilación y tratamiento de datos cedidos altruistamente, el Ayuntamiento cumplirá con los requisitos de transparencia y protección de derechos e intereses establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de gobernanza de datos. El espacio de la sede electrónica previsto en el artículo 14.1 podrá utilizarse para obtener el consentimiento de las personas interesadas o el permiso para compartir datos facilitados por las titulares, así como para retirarlos con la misma facilidad con la que se otorgaron.

4. El Ayuntamiento no será responsable de la licitud o calidad de los datos que le hayan sido cedidos.

5. El Ayuntamiento podrá aportar datos a espacios sectoriales de datos, así como, cuando lo considere de interés para la comunidad local, promover, apoyar y patrocinar tanto su creación y funcionamiento como la aportación de datos a los mismos.

Capítulo II. Planificación, organización e instrumentos para el gobierno del dato.

Artículo 6.- Planificación.

1. El Ayuntamiento elaborará, como mínimo cada dos años, un Plan de gobierno del dato que será aprobado por su máximo órgano de gobierno y que fijará los objetivos concretos en esta materia para su período de vigencia, establecerá las tareas y sus responsables y asignará los recursos precisos. Asimismo, definirá métricas e indicadores para la evaluación de su cumplimiento y establecerá mecanismos para el seguimiento y control de la gestión y calidad de los datos, de su apertura y de los usos dados por las personas, así como un programa de auditorías.

2. El Ayuntamiento definirá el ciclo de vida para los distintos conjuntos de datos, documentándolo y tomando las medidas adecuadas para su aplicación.

3. El Ayuntamiento podrá dotarse de otros documentos estratégicos, políticas, normas y procedimientos relativos al gobierno, gestión y calidad del dato cuando resulte preciso para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.

4. El Ayuntamiento elaborará, como mínimo cada dos años, un informe sobre el estado del gobierno del dato en el mismo. Este informe, así como la información de seguimiento y control, deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración de los sucesivos planes de gobierno del dato y de otros instrumentos de planificación, aplicando metodologías de mejora continua.

Artículo 7.- Funciones centrales para el gobierno del dato.

1. El Ayuntamiento dispondrá de una unidad que será la "Responsable del gobierno del dato" cuyas funciones serán las siguientes:

a) Dirigir el gobierno del dato en el Ayuntamiento.

b) Elaborar el Plan de gobierno del dato con la periodicidad prevista en esta ordenanza, definir y documentar el ciclo de vida de los conjuntos de datos y proponer a los órganos de gobierno municipales u otros documentos estratégicos, políticas y normas que considere precisos para el adecuado gobierno del dato.

c) Establecer los estándares sobre datos, así como los requisitos de calidad de los datos, las medidas para cumplirlos y las métricas a utilizar para su evaluación.

d) Dotar de una organización y estructura adecuadas a los conjuntos de datos del Ayuntamiento y proponer a los órganos de gobierno los órganos o unidades responsables de su gestión.

e) Mantener el Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información.

f) Explorar las aplicaciones y bases de datos del Ayuntamiento, así como otras potenciales fuentes de información de las que pudieran obtenerse nuevos conjuntos de datos.

g) Desarrollar y gestionar, en colaboración con los órganos o unidades competentes en materia de recursos informáticos, los medios para el acceso, publicación y compartición de los datos previstos en el artículo 10, así como, en su caso, el repositorio o repositorios comunes para la conservación de los conjuntos de datos.

h) Elaborar y, en su caso, publicar el listado del Conjunto mínimo de datos abiertos previsto en el artículo 16.2, estableciendo las prioridades para la publicación, así como proponer al órgano de gobierno del Ayuntamiento la inclusión en el mismo de los conjuntos de datos, según lo previsto en el párrafo c del artículo 16.1.

i) Elaborar la descripción interoperable de los conjuntos de datos e insertarla en los catálogos de datos reutilizables que corresponda.

j) Publicar el Catálogo de datos reutilizables, en su caso, y los conjuntos de datos, estos últimos en colaboración con las personas responsables de la publicación previstos en el apartado d) del artículo 8.

k) Actuar como órgano o unidad responsable de aquellos conjuntos de datos cuya gestión le sea asignada.

l) Establecer las licencias y resolver las solicitudes para la reutilización de los conjuntos de datos conforme a lo previsto en los artículos 24 y 32.

m) Determinar los vocabularios de referencia y velar por que sean utilizados por todos los sujetos comprendidos en el ámbito de esta ordenanza, así como facilitar y promover su uso en la comunidad local.

n) Requerir a los sujetos comprendidos en el ámbito de esta ordenanza la compartición de los conjuntos de datos de los que sean responsables, tramitar las solicitudes para la compartición y resolver las discrepancias conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5.

o) Preservar los ficheros históricos y los conjuntos de datos que le hayan sido transferidos para su archivo, documentándolos en el Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información, asignándoles un identificador único estándar y migrándolos, cuando proceda, a formatos de conservación que garanticen la accesibilidad a lo largo del tiempo.

p) Acordar, cuando proceda, la destrucción de los conjuntos de datos conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3.

q) Promover la cultura del dato entre las personas empleadas del Ayuntamiento de Chiclana, así como la formación en gestión y explotación de los datos, en técnicas de análisis e inteligencia de datos y en la normativa sobre transparencia y reutilización de la información pública.

r) Plantear acciones para el fomento de la orientación al dato y de la cultura del dato en la comunidad local e impulsar el desarrollo de productos y servicios para la ciudadanía basados en datos.

s) Supervisar el cumplimiento del Plan de gobierno del dato, de los ciclos de vida de los conjuntos de datos y, en su caso, de los demás documentos estratégicos, políticas,

normas y procedimientos de gobierno del dato, realizando u ordenando las auditorías y elaborando el informe previsto en el artículo 6.4.

t) Colaborar con el Delegado de protección de datos y, en particular, coordinar el contenido del Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información con el Registro de actividades de tratamiento.

u) Velar por la licitud y por el cumplimiento de los requisitos de calidad en los conjuntos de datos que reciba y comparta el Ayuntamiento, supervisándolos y dejándolos de compartir cuando así proceda.

v) Elaborar el informe sobre adecuación de los conjuntos de datos a utilizar en aplicaciones de la inteligencia artificial previsto en el artículo 23.4.

2. Como apoyo técnico, el Ayuntamiento de Chiclana deberá disponer de personal especializado para implementar los estándares y los requisitos de calidad de los datos, supervisar su aplicación, asesorar al personal del Ayuntamiento sobre los mismos y realizar los informes necesarios.

3. El Ayuntamiento también podrá disponer de personas capacitadas para el apoyo a la toma de decisiones mediante la interpretación de los datos y la extracción del conocimiento implícito en los mismos, utilizando técnicas de análisis e inteligencia de datos.

4. Conforme a las necesidades y a los recursos disponibles, las funciones descritas en este artículo podrán ser ejercidas por una o varias personas empleadas del Ayuntamiento, en exclusiva o en concurrencia con otras tareas. Las funciones definidas en los apartados 2 y 3 podrán ser externalizadas.

Artículo 8.- Responsabilidades de los órganos y unidades.

1. Las personas titulares de cada órgano o unidad serán responsables de los conjuntos de datos cuya gestión tengan asignada y responderán de la veracidad e integridad de estos, debiendo designar para cada uno de estos conjuntos a las personas encargadas de su gestión, conservación y publicación, conforme a los siguientes perfiles:

a) Gestión funcional, que establecerá los procedimientos para la gestión y se encargará de la aplicación de la normativa, los estándares y los requisitos de calidad.

b) Gestión técnica, que se encargará de los aspectos tecnológicos asociados a la conservación y gestión de los conjuntos de datos.

c) Administración, que operará sobre los datos de cada conjunto, realizando las altas, modificaciones y supresiones, debiendo mantener en todo momento su exactitud, completitud, consistencia y actualidad.

d) Gestión de la publicación, que realizará las operaciones necesarias para la publicación y puesta a punto para la reutilización de los conjuntos de datos y se encargará de que en las mismas se cumplan los requisitos exigidos en esta ordenanza.

2. Las personas titulares de cada órgano o unidad y las demás personas empleadas del Ayuntamiento, deberán colaborar con la "Responsable del gobierno del dato" en el ejercicio de sus funciones y, en particular, facilitar la apertura de los conjuntos de datos de los que sean responsables y mantenerlos actualizados.

Artículo 9.- El Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información cuyo contenido, formato y medios para la gestión se adecuarán al tamaño y complejidad de aquella.

2. Como información descriptiva de los conjuntos de datos y fuentes de información, deberá incluirse, en la medida en que resulte posible, la siguiente:

a) Denominación y descripción del conjunto de datos.

b) El órgano o unidad responsable de su gestión.

c) En su caso, subconjuntos que lo componen y relaciones o dependencias con otros conjuntos de datos.

d) Campos, indicando cuáles son obligatorios y cuáles potestativos.

e) En su caso, resolución espacial y nivel de desagregación, con el umbral mínimo aplicable, cuando proceda.

f) Información que facilite la comprensión de los datos.

g) Frecuencia de actualización mínima y, en su caso, recomendada.

h) Formato o formatos en los que está disponible, así como, en su caso, las estructuras de datos, vocabularios o taxonomías utilizadas.

i) En los datos obtenidos, el origen u orígenes incluyendo, en su caso, la URL o URI, y el modo de obtención, con indicación de la fiabilidad y demás circunstancias de interés. En los datos generados, los métodos y algoritmos utilizados.

j) Si contiene datos personales, un vínculo a la información sobre el mismo que conste en el Registro de actividades de tratamiento.

k) En su caso, las categorías de actos administrativos y otras decisiones que se generen de forma automatizada a partir de los datos, con la información prevista en el artículo 23.3.

l) En su caso, la periodicidad y forma de generación de los ficheros históricos.

m) Un identificador único estándar, preferentemente el DOI.

n) El repositorio donde se conserva y los medios informáticos utilizados para su gestión.

3. Como información referente al acceso, publicación y reutilización de los conjuntos de datos deberá incluirse, en la medida en que resulte posible, la siguiente:

a) Si es accesible, íntegra o parcialmente. Si es accesible, pero precisa de la previa anonimización, se indicarán los campos identificativos de personas físicas que deberían suprimirse, así como, en su caso, otros criterios e instrucciones para su anonimización. Si no es accesible, se indicarán las limitaciones al acceso que le son aplicables y las resoluciones que hayan podido adoptarse en relación con las mismas.

b) Si forma parte del conjunto mínimo de datos abiertos, en cuyo caso se indicará la categoría a la que pertenece de las contempladas en el artículo 16.1.

c) Si se publica, el lugar o lugares de publicación y para cada uno de ellos, la URL o URI de localización.

d) Respecto a la reutilización, la categoría a la que pertenece de las definidas en el artículo 15, si es reutilizable, la licencia aplicable a la reutilización y, en su caso, las tarifas con los criterios empleados para calcularlas. Si no es reutilizable, los motivos.

e) Si es accesible o reutilizable, la información obtenida mediante la monitorización y seguimiento de los accesos al conjunto de datos y de las actividades de reutilización.

4. Los órganos y unidades municipales que tengan encomendada la gestión de los conjuntos de datos deberán aportar a la persona o unidad "Responsable del gobierno del dato" la información prevista en este artículo cuando se genere en el ejercicio de sus funciones, así como las modificaciones que se produzcan en la misma.

5. Partiendo de la información del Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información, la "Responsable del gobierno del dato" elaborará las descripciones interoperables de todos los conjuntos de datos que estén publicados o disponibles para su reutilización, ateniéndose a lo dispuesto en las normas técnicas de interoperabilidad y en los estándares para la publicación de catálogos de datos reutilizables recogidos en el anexo. El Ayuntamiento deberá publicar estas descripciones en el Catálogo nacional de información reutilizable (datos.gob.es) y podrá hacerlo en otros catálogos gestionados por administraciones públicas.

Artículo 10.- Medios para el acceso, publicación y compartición de los datos.

1. El Ayuntamiento deberá disponer de herramientas que permitan la localización de sus conjuntos de datos así como la recuperación eficaz de los mismos.

2. El Ayuntamiento podrá disponer de un Catálogo de datos reutilizables en el que incluirá las descripciones interoperables de sus conjuntos de datos y, en su caso, de los compartidos en espacios de datos de los que sea responsable. Este Catálogo se publicará en el Portal de datos abiertos o, si no se dispone del mismo, en la sede electrónica, en forma legible para las personas y para las máquinas. Además, para cumplir con las obligaciones de publicación previstas en el artículo 9.5, el Catálogo deberá federarse con el Catálogo nacional de información reutilizable (datos.gob.es) y se podrá federar con otros catálogos gestionados por administraciones públicas.

3. El Ayuntamiento podrá disponer de un Portal de datos abiertos en el que publicará los conjuntos de datos y, en su caso, el Catálogo de datos reutilizables.

También podrá ser utilizado para publicar otra información relacionada, como los servicios y aplicaciones desarrollados por los reutilizadores.

Este Portal deberá ser accesible a través de Internet sin restricciones y sin necesidad de acreditar la identidad de las personas usuarias ni para el acceso ni para la descarga de los datos.

4. El Ayuntamiento podrá establecer un Espacio de datos corporativo para la compartición de conjuntos de datos entre sus órganos y unidades y con los demás sujetos incluidos en el artículo 1.2, así como un Espacio de datos comunitario para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5.2. Estos espacios de datos deberán permitir la reutilización de los datos en un contexto de soberanía y control de las partes sobre sus datos, asegurando la identidad de quien participa y la seguridad de los programas utilizados.

5. El Ayuntamiento podrá disponer de un Registro de reutilizadores para prestarles servicios específicos, como la comunicación de las actualizaciones. Asimismo, podrá ser utilizado para obtener información de los servicios y aplicaciones desarrollados por los reutilizadores. La inscripción en el Registro de reutilizadores será voluntaria.

6. Las herramientas contempladas en este artículo deberán garantizar la interoperabilidad, técnica y semántica y cumplir con los criterios de usabilidad y accesibilidad establecidos en la legislación administrativa y en la relativa a los derechos de las personas con discapacidad.

7. El desarrollo y gestión de los medios previstos en este artículo se hará de forma coordinada, integrando sus funciones cuando proceda y si así lo permiten la tecnología y los medios disponibles, haciendo que sean accesibles a través de interfaces homogéneas y comunes.

Artículo 11.- Entidades vinculadas o dependientes.

1. Las entidades recogidas en el artículo 1.2 deberán facilitar al Ayuntamiento información actualizada sobre los conjuntos de datos de los que sean responsables cuando estos formen parte del Conjunto mínimo de datos abiertos o puedan resultar de interés para la comunidad local.

2. El Ayuntamiento podrá requerir a las entidades recogidas en el artículo 1.2 para que incluyan una descripción interoperable de los conjuntos de datos mencionados en el apartado anterior en determinados catálogos de datos, así como para que publiquen los conjuntos de datos o efectuar por sí misma dichas operaciones.

Artículo 12.- Relaciones de especial sujeción.

1. Los siguientes sujetos estarán obligados a compartir con el Ayuntamiento, previo requerimiento, los conjuntos de datos que estén incluidos en el Conjunto mínimo de datos abiertos o puedan resultar de interés para la comunidad local:

a) Personas beneficiarias de ayudas o subvenciones del Ayuntamiento durante el período de un año por importe superior a 6.000 euros.

b) Concesionarias o usuarias privativas de bienes de dominio público local.

c) Agentes delegadas del Ayuntamiento que ejerzan potestades administrativas.

d) Adjudicatarias de contratos del sector público, en los términos previstos en el correspondiente contrato.

2. En los pliegos contractuales, convocatorias de ayudas o subvenciones y otros actos jurídicos equivalentes, se incluirán las obligaciones relativas al acceso y reutilización de los conjuntos de datos que puedan generarse en la prestación o servicio, pudiendo exigirse que estos se pongan a disposición del Ayuntamiento en la forma que se determine o que sean publicados directamente por la persona adjudicataria o beneficiaria, respetando los requisitos exigidos en esta ordenanza. Asimismo, se incluirá la cesión de los derechos de propiedad intelectual, en la medida en que resulte necesaria para permitir el aprovechamiento de los datos en interés común.

3. Cuando el Ayuntamiento realice o financie la obtención de datos por medios científicos o por parte de entidades dedicadas a la investigación, adoptará medidas para que los datos sean de dominio público y para facilitar su compartición como datos abiertos.

4. En los pliegos contractuales para el desarrollo de programas y aplicaciones informáticas se incluirá expresamente la obligación de cumplir el principio de datos abiertos desde el diseño y por defecto, y el requerimiento de que el producto desarrollado disponga de mecanismos que faciliten la descripción y publicación de los datos. Cuando proceda, estos aspectos y otros relacionados con el gobierno del dato deberán ser incluidos entre los criterios para la valoración de las propuestas.

5. El Ayuntamiento deberá elaborar cláusulas tipo para incorporar en su contratación lo dispuesto en los párrafos anteriores, siendo su utilización preceptiva para todos sus órganos y unidades.

Artículo 13.- Promoción de la cultura del dato en el Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento dispondrá de una estrategia para promover la cultura del dato entre su personal, así como de un plan de formación que garantice su capacitación continua en lo relativo al gobierno, gestión, análisis y explotación de los datos y al conocimiento de la normativa sobre transparencia y reutilización de la información pública.

2. En los procesos de selección de personal se incluirán perfiles con habilidades para el gobierno, gestión, análisis y explotación de los datos y, en los puestos que no estén directamente relacionados con la gestión de los datos, se podrá tener en cuenta la capacitación de las personas candidatas en técnicas de análisis e inteligencia de datos.

Capítulo III. Los datos.

Artículo 14.- Datos de las personas.

1. Las personas físicas y jurídicas deberán tener en todo momento el control de sus datos y dispondrán de un espacio en la sede electrónica en el que, previa identificación, podrán acceder a los mismos, solicitar la rectificación en caso de que fueran erróneos, prestar o retirar el consentimiento para su tratamiento cuando sea éste la causa que lo legitime y, cuando sea otra la causa, oponerse al mismo.

2. La anonimización se realizará únicamente con los datos referidos a personas físicas. El método a utilizar en la misma se valorará según criterios de proporcionalidad, teniendo en cuenta, por una parte, los medios que razonablemente pudieran permitir identificar directa o indirectamente a la persona física, considerando su coste y el tiempo necesario en función de la tecnología disponible y de los posibles avances tecnológicos y, por otro lado, el impacto que dicha identificación, en caso de producirse, podría tener sobre los derechos de las personas interesadas.

3. Los datos de las personas jurídicas se publicarán siempre asociados a su número de identificación fiscal.

Artículo 15.- Categorías de los conjuntos de datos.

Los conjuntos de datos podrán pertenecer a una de las siguientes categorías, en función de cuál sea su situación respecto a la reutilización:

- Abiertos: son aquellos que cualquiera puede utilizar, reutilizar y redistribuir libremente o con el único límite de la atribución de la fuente o reconocimiento de su autoría.
- Corporativos: son aquellos que pueden ser reutilizables bajo una licencia que incluya límites adicionales a la atribución de la fuente o reconocimiento de la autoría, o no ser reutilizables.
- Propios de la unidad: son aquellos que no son reutilizables porque un órgano o unidad los utiliza únicamente para sus finalidades propias y no resultan de utilidad ni para otros órganos o unidades ni para las personas.

Esta categoría se considera residual y la inclusión de un conjunto de datos en la misma deberá ser justificada por el órgano o unidad responsable de su gestión. Los conjuntos de datos que contengan datos de las personas no podrán considerarse en ningún caso como propios de la unidad.

Artículo 16.- Conjunto mínimo de datos abiertos.

1. El Conjunto mínimo de datos abiertos estará formado por aquellos conjuntos de datos de los que disponga el Ayuntamiento y que estén dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- Ser datos de alto valor.
- Formar parte del conjunto de datos a publicar por las entidades locales, establecido por la Red de entidades locales por la transparencia y la participación ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Haber sido incluidos en el mismo por decisión del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento dispondrá de un listado del Conjunto mínimo de datos abiertos y, para aquellos conjuntos de datos que formen parte del mismo y no estén publicados, establecerá de forma razonada la prioridad para su publicación. Este listado podrá ser publicado en el Portal de datos abiertos, si se dispone del mismo, o en la sede electrónica.

3. El Ayuntamiento utilizará los metadatos y aplicará los criterios comunes para la gestión y publicación que puedan darse en las normas o documentos que establezcan los conjuntos de datos a los que se refieren los apartados a) y b) del párrafo anterior.

4. La reutilización de los conjuntos de datos incluidos en el Conjunto mínimo de datos abiertos será libre o se sujetará a una licencia abierta, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2.

Artículo 17.- Vocabularios de referencia.

1. El Ayuntamiento dispondrá de vocabularios de referencia para todos los atributos que se incluyan en distintos conjuntos de datos, los cuales deberán ser utilizados de forma obligatoria por todos sus órganos y unidades.

2. Los vocabularios de referencia se incorporarán a tablas maestras que serán accesibles a todos los órganos y unidades y, en su caso, a la ciudadanía, debiendo adoptarse, cuando proceda, las medidas técnicas necesarias para su integración en las operativas de captura de datos.

Artículo 18.- Calidad de los datos.

1. El Plan de gobierno del dato y, en su caso, otras normas técnicas sobre gobierno del dato, establecerán los requisitos de calidad, las medidas para que estos se satisfagan y las métricas para su evaluación, atendiendo a las características de la calidad de los datos que, de entre las siguientes, resulten aplicables en cada contexto de uso específico:

- Exactitud: grado en que los datos tienen atributos que representan correctamente el verdadero valor de los atributos previstos de un concepto o acontecimiento.
- Compleitud: grado en el que los datos asociados a una entidad tienen valores para todos los atributos esperados e instancias de entidad relacionadas.
- Consistencia: grado en el que los datos tienen atributos libres de contradicción y son coherentes con otros datos.

d) Credibilidad: grado en el que los datos tienen atributos que se consideran verdaderos y creíbles.

e) Actualidad: grado en que los datos poseen atributos que tienen la edad adecuada.

f) Accesibilidad: grado en el que se puede acceder a los datos, en particular por parte de personas que necesitan tecnología de apoyo o una configuración especial debido a alguna discapacidad.

g) Cumplimiento: grado en que los datos tienen atributos que se ajustan a las normas, convenciones o reglamentos vigentes y a normas similares relativas a la calidad de los datos.

h) Confidencialidad: grado en el que los datos tienen atributos que garantizan que sólo son accesibles e interpretables por personas autorizadas.

i) Eficiencia: grado en el que los datos tienen atributos que pueden procesarse y proporcionar los niveles de rendimiento esperados utilizando las cantidades y tipos de recursos adecuados.

j) Precisión: grado en el que los datos tienen atributos que son exactos o que proporcionan discriminación.

k) Trazabilidad: grado en el que los datos tienen atributos que proporcionan una pista de auditoría del acceso a los datos y de cualquier cambio realizado en los datos.

l) Comprensibilidad: grado en que los datos poseen atributos que permiten su lectura e interpretación y se expresan en lenguajes, símbolos y unidades apropiados.

m) Disponibilidad: grado en el que los datos poseen atributos que permiten su recuperación por personas y aplicaciones autorizadas.

n) Portabilidad: grado en el que los datos poseen atributos que permiten instalarlos, sustituirlos o trasladarlos de un sistema a otro preservando la calidad existente.

o) Recuperabilidad: grado en el que los datos poseen atributos que les permiten mantener y preservar un nivel especificado de operaciones y calidad, incluso en caso de fallo.

2. Siempre que los datos se refieran a una ubicación geográfica dentro del término de la entidad local serán georeferenciados conforme a los estándares que se indican en el anexo.

3. El Plan de gobierno del dato establecerá los conjuntos de datos que habrán de ser descritos semánticamente durante su período de aplicación, así como los estándares y metodología a utilizar, persiguiéndose el mayor grado posible de descripción y priorizando a los que formen parte del Conjunto mínimo de datos abiertos.

Artículo 19.- Estándares.

En el gobierno, gestión y explotación de los datos el Ayuntamiento utilizará los estándares establecidos en el anexo.

Artículo 20.- Seguridad.

1. El Ayuntamiento deberá disponer de un sistema basado en el análisis de riesgos para la gestión de la seguridad de los datos, el cual deberá garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos.

2. En el gobierno, gestión y explotación de los datos el Ayuntamiento aplicará lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad.

Capítulo IV. Ciclo de vida.

Artículo 21.- Obtención de los datos.

1. El Ayuntamiento podrá recabar datos de las personas para el ejercicio de sus competencias siempre que no obren ya en su poder o en el de otras administraciones públicas, en cuyo caso, deberá utilizar la Plataforma de intermediación de datos u otros medios disponibles. También podrá obtenerlos, cuando proceda, a través de terceros mediante cesiones, convenios de colaboración, participación en espacios de datos y otros instrumentos análogos.

2. El Ayuntamiento podrá capturar datos tanto en forma manual como automatizada, debiéndose documentar en este segundo supuesto las características de los procesos e instrumentos utilizados, describiendo expresamente su fiabilidad y, en su caso, los sesgos que pudieran generarse.

3. El Ayuntamiento podrá obtener datos de otras administraciones públicas para finalidades distintas de la tramitación de procedimientos administrativos.

4. Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la duplicidad tanto en la captura u obtención de datos como en la generación de conjuntos de datos que estén ya disponibles en otras fuentes, sin perjuicio de la creación de conjuntos de datos en los que se seleccione la información relativa a la entidad local.

Artículo 22.- Conservación de los conjuntos de datos.

1. En la conservación de los conjuntos de datos se deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación de régimen jurídico del sector público para el archivo de la información en formato electrónico.

2. El Ayuntamiento dispondrá de una estrategia para la conservación de los conjuntos de datos que podrá optar, de forma razonada, por su almacenamiento en un repositorio común para toda la organización, en repositorios distribuidos o por una solución intermedia entre ambas.

3. La conservación de cada conjunto de datos durante toda su vida activa será responsabilidad, cuando se almacene en un repositorio propio, del órgano o unidad que tenga asignada su gestión o, cuando se conserve en un repositorio común, la "Responsable del gobierno del dato" o del órgano o unidad en quien ésta delegue.

4. Se velará especialmente por la conservación de los conjuntos de datos a los que no se accede con frecuencia.

5. El órgano o unidad responsable de la gestión de un conjunto de datos remitirá a la "Responsable del gobierno del dato" los ficheros históricos, así como, cuando se discontinúe o migre un sistema en el que se conserve un conjunto de datos, la copia íntegra del mismo. Una vez que se haya verificado la recepción y conservación del conjunto de datos por la persona o unidad responsable del gobierno del dato, el órgano o unidad responsable de la gestión deberá destruir toda copia que tuviera del mismo.

6. Los datos deberán ser preservados. En especial, aquellos que hayan generado derechos y los que deban estar accesibles en el punto de verificación de la sede electrónica para respaldarlos, así como los que tengan interés científico, estadístico o histórico.

Artículo 23.- Utilización de los datos.

1. Los datos personales únicamente se utilizarán para la finalidad o finalidades para las que se obtuvieron, salvo que sea aplicable alguna causa que legitime el tratamiento para la nueva finalidad o se obtenga el consentimiento expreso de las personas interesadas. También podrá realizarse el tratamiento con fines de archivo en interés público, de investigación científica e histórica o estadísticos, siempre que sea proporcional al objetivo perseguido, se respete en lo esencial el derecho a la protección de datos y se establezcan, cuando proceda, medidas adecuadas y específicas para proteger dicho derecho.

2. El Ayuntamiento podrá tratar los datos de las personas, incluida la elaboración de perfiles, para realizar recomendaciones personalizadas de servicios y otras finalidades de interés público. En este caso, deberá informar a las personas interesadas y obtener previamente su consentimiento expreso cuando sea éste el que legitime el tratamiento.

3. Cuando uno o más conjuntos de datos se utilicen para la formación automatizada de actos administrativos u otras decisiones se hará constar este hecho en el Inventario de conjuntos de datos y fuentes de información, indicando la naturaleza de dichos actos y decisiones, así como los derechos de las personas que podrían verse afectados, especialmente en el supuesto de que los datos fueran inexactos o presentaran inconsistencias o sesgos.

4. Cuando uno o más conjuntos de datos vayan a ser utilizados en la elaboración de decisiones individuales automatizadas, según se definen en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en otras aplicaciones de la inteligencia artificial que puedan tener un impacto relevante en los derechos de las personas, se elaborará, de forma previa, un informe sobre su adecuación para este fin, identificando los posibles riesgos y proponiendo, en su caso, las medidas para su mitigación. Si, conforme al artículo 35 del mencionado Reglamento, es preceptiva para dicho tratamiento la elaboración de una evaluación de impacto, el informe podrá integrarse o realizarse en coordinación con la misma.

5. Cuando un órgano o unidad del Ayuntamiento diferente del responsable de su gestión quiera usar un conjunto de datos para cuya reutilización no se haya definido una licencia, lo solicitará a la persona o unidad responsable del gobierno del dato, indicando los datos a utilizar y la finalidad. Si éste considera la finalidad conforme a derecho trasladará la petición al órgano o unidad responsable de la gestión, el cual podrá permitir la reutilización de los datos u oponerse, resolviendo en última instancia la “Responsable del gobierno del dato”.

Artículo 24.- Apertura de los datos.

1. El procedimiento para publicar un conjunto de datos o para fijar la licencia para su reutilización se iniciará por la “Responsable del gobierno del dato” que informará al órgano o unidad responsable de su gestión, o a propuesta de este último.

2. La “Responsable del gobierno del dato” determinará, en el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento, cual es la información que se debe elaborar y, en su caso, cuales serán las acciones de adecuación necesarias para cumplir con los requisitos de calidad y para, en su caso, garantizar los derechos de las personas.

3. El órgano o unidad responsable de la gestión del conjunto de datos elaborará la información necesaria incluyendo, en su caso, la licencia específica y la tarifa por la reutilización y realizará las acciones de adecuación mencionadas en el apartado anterior. Por su parte, la “Responsable del gobierno del dato” supervisará el conjunto de datos, elaborará o actualizará e incorporará al catálogo o catálogos de datos reutilizables su descripción interoperable y, cuando proceda, lo publicará. El plazo para llevar a cabo estas tareas será de dos meses, salvo que la extensión del conjunto de datos o la complejidad de las tareas anteriores haga preciso un plazo superior, sin que en ningún caso se deban superar los seis meses.

4. Para iniciar este procedimiento se tendrá en cuenta la frecuencia con la que las personas hayan solicitado el acceso al conjunto de datos o su reutilización, así como, en su caso, la opinión manifestada en procesos participativos o por otros medios.

5. Cuando se haya solicitado el acceso a un conjunto de datos, según lo previsto en el artículo 32, la resolución estimatoria podrá acordar su publicación.

Asimismo, cuando se haya solicitado la reutilización, la resolución estimatoria podrá acordar que el conjunto de datos pase a considerarse reutilizable, aplicando la licencia y, en su caso, la tarifa que se hayan establecido en la resolución. En todo caso, se intentará aprovechar en lo posible las acciones de adecuación del conjunto de datos y otras tareas que se hayan realizado.

6. A los efectos de evaluación y mejora continua previstos en el artículo 6.4, el Ayuntamiento podrá establecer medios para que quienes reutilicen los conjuntos de datos informen sobre los usos de los mismos, así como disponer en los puntos de acceso mecanismos de identificación voluntaria y de monitorización de las actividades realizadas.

Artículo 25.- Limitación, supresión y destrucción de los datos.

1. Se acordará la limitación del tratamiento de los datos personales cuando así proceda según el Reglamento general de protección de datos y también podrá aplicarse en supuestos análogos que afecten a personas jurídicas, quedando prohibido el tratamiento de los datos salvo en lo necesario para su conservación, si no media el consentimiento del interesado o es necesario para una reclamación, para la protección de los derechos de otra persona o por razones de interés público.

2. Los datos personales serán suprimidos cuando dejen de ser necesarios para la finalidad para la que se obtuvieron y, en todo caso, en el plazo que conste en el Registro de actividades de tratamiento, pudiendo optarse entre la destrucción de los datos o su anonimización. La supresión de los datos no procederá cuando el tratamiento sea necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, debiendo aplicarse en este caso las garantías previstas en el artículo 89 del Reglamento general de protección de datos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.6, la “Responsable del gobierno del dato”, de acuerdo con la comisión de valoración de documentos administrativos u órgano equivalente del Ayuntamiento, podrá acordar la destrucción de un conjunto de datos cuando no haya razones que justifiquen su preservación.

Acceso, publicación y reutilización

Artículo 26.- Acceso a los conjuntos de datos.

Los conjuntos de datos serán accesibles conforme a lo dispuesto en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, en su caso, en la normativa del Ayuntamiento que la desarrolle o en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 27.- Publicación de los conjuntos de datos.

1. En función de los medios y recursos disponibles, los conjuntos de datos incluidos en el Conjunto mínimo de datos abiertos y aquellos otros que estén preparados para su publicación, se publicarán en el Portal de datos abiertos o, si no se dispone del mismo, en la sede electrónica.

2. En función de los medios y recursos disponibles, los conjuntos de datos y en particular los pertenecientes al Conjunto mínimo de datos abiertos, se publicarán en formatos legibles por máquina, serán accesibles a través de interfaz de programación de aplicaciones (API) y se podrán descargar en línea.

3. Los conjuntos de datos publicados se actualizarán con periodicidad suficiente, debiéndose publicar los datos dinámicos inmediatamente después de su obtención y, de no ser posible, en el plazo mínimo que permitan los medios y recursos disponibles.

4. La retirada de conjuntos de datos publicados deberá ser justificada y se habrá de informar de los motivos en el lugar de la publicación.

5. Cuando se publiquen versiones actualizadas se mantendrán disponibles los ficheros históricos, siguiendo las pautas que habrán de establecerse en la documentación del ciclo de vida aplicable al conjunto de datos.

6. Siempre que sea posible se publicarán los datos en bruto y, en su caso, los microdatos de las encuestas, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Asimismo, se publicarán los datos en los que se basen los indicadores que el Ayuntamiento haga públicos y, en particular, los exigidos por la normativa sobre transparencia, así como la forma en que estos se han elaborado.

Artículo 28.- Reutilización de la información pública.

1. La información pública disponible en el portal de transparencia o la que se ponga a disposición a través del procedimiento previsto en la legislación de transparencia se podrá reutilizar libremente, salvo los conjuntos de datos cuya descripción esté publicada en uno o más catálogos de datos reutilizables en los que se aplicará la licencia que conste en la misma y, excepcionalmente, aquella para la que se indique otra cosa en el lugar de la publicación o en la resolución que acuerde la puesta a disposición.

2. El Ayuntamiento aplicará a la reutilización de sus conjuntos de datos la licencia Creative Commons BY 4.0 u otra licencia abierta equivalente o menos restrictiva y que pueda publicarse en un formato legible por máquina y, sólo en casos justificados, podrá aplicar licencias que impongan condiciones adicionales, someter la reutilización a una tarifa o prohibirla.

3. No podrán ser reutilizados, salvo cuando se les asigne expresamente una licencia, los conjuntos de datos excluidos del ámbito de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público como, entre otros, los que el Ayuntamiento trata para finalidades ajenas a sus funciones de servicio público, los conservados por centros educativos y culturales dependientes de dicha Administración, salvo las bibliotecas, y los obtenidos por entidades del sector público empresarial local en actividades ajenas a los sectores del agua, la energía y los transportes.

4. El Ayuntamiento podrá autorizar la reutilización de los conjuntos de datos que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones en interés público y que conforme a lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, no sean reutilizables por motivos de confidencialidad comercial, profesional, empresarial o estadística, de protección de los derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, o por la protección de datos personales, cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento de gobernanza de datos y garantizando los derechos de las personas interesadas. La información sobre estos conjuntos de datos, las condiciones para su reutilización y el procedimiento de solicitud deberán publicarse en el punto único de información previsto en el artículo 8 del Reglamento de gobernanza de datos.

5. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual que el Ayuntamiento pudiera tener sobre la información pública se deberá realizar de forma que se facilite la reutilización.

Artículo 29.- Licencias específicas.

1. El Ayuntamiento podrá sujetar excepcionalmente la reutilización de los conjuntos de datos corporativos a licencias específicas que impongan condiciones distintas de la atribución de la fuente o reconocimiento de la autoría, siempre que estas sean objetivas, proporcionadas, no discriminatorias y estén justificadas por un objetivo de interés público.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior se utilizarán preferentemente licencias estándar que sean legibles por máquina, siempre que estén disponibles y su contenido se adecúe a los fines perseguidos y, subsidiariamente, se podrá elaborar licencias-tipo y aplicarlas a los conjuntos de datos.

3. En caso de que el Ayuntamiento permita la reutilización de conjuntos de datos conforme a lo establecido en el artículo 28.4, podrá imponer las condiciones contempladas en el artículo 5 del Reglamento de gobernanza de datos, incluida la adopción de medidas tales como la garantía de la confidencialidad o el tratamiento de los datos en un entorno seguro.

Artículo 30.- Derechos exclusivos.

1. Se podrán establecer derechos exclusivos sobre un conjunto de datos corporativos a favor de uno o varias reutilizadoras, únicamente cuando sea necesario

para la prestación de un servicio o el suministro de un producto de interés general y respetando los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación.

2. Los derechos exclusivos se concederán mediante un acto administrativo o figura contractual que fijará las condiciones de la reutilización y que deberá ser publicado en el Portal de datos abiertos o en la sede electrónica al menos dos meses antes de su entrada en vigor.

3. La resolución que establezca los derechos exclusivos se deberá revisar periódicamente y, en todo caso, cada tres años, con el fin de determinar si permanece la causa que justificó su concesión, salvo en el supuesto de que el conjunto de datos reutilizado esté comprendido en el artículo 28.4, en cuyo caso la duración máxima de los derechos de exclusividad será de un año.

4. Cuando el objeto de la reutilización sea la digitalización de recursos culturales se estará a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Artículo 31.- Remuneración por la reutilización.

1. La reutilización de los conjuntos de datos abiertos y de los conjuntos de datos corporativos que estén publicados será gratuita.

2. La reutilización de datos corporativos puestos a disposición previa solicitud se podrá sujetar a una tarifa de cuantía limitada a los costes marginales producidos por la puesta a disposición incluyendo, en su caso, los relativos a la anonimización de datos personales y a las medidas adoptadas para proteger el secreto profesional o empresarial. El importe de dicha tarifa se calculará en cada caso por el órgano o unidad responsable de la gestión del conjunto de datos.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, las bibliotecas, museos y archivos podrán establecer una tarifa por la reutilización de los conjuntos de datos que publiquen. Su importe se calculará y se revisará con periodicidad anual por la unidad u organismo responsable de la gestión del conjunto de datos y, tras su aprobación por el Ayuntamiento, se publicará con el resto de la información relativa al conjunto de datos junto a los criterios objetivos, transparentes y comprobables utilizados para fijarlo. Los ingresos totales obtenidos en un ejercicio a través de dicha tarifa no deberán superar los costes generados por la gestión y publicación de estos datos, incrementados en no más de cinco puntos porcentuales.

4. Las entidades del sector público estarán obligadas al pago de los importes previstos en este artículo cuando reutilicen un conjunto de datos para actividades ajenas a sus funciones de servicio público.

Artículo 32.- Acceso y reutilización de un conjunto de datos previa solicitud.

1. Las personas solicitarán el acceso a los conjuntos de datos y su reutilización a través del servicio establecido, conforme a la legislación de transparencia, para la solicitud de acceso a la información pública.

2. Cuando el conjunto de datos disponga de licencia y esté preparado para su reutilización, se pondrá a disposición de la persona solicitante siguiendo el procedimiento previsto en la legislación de transparencia y en la Ordenanza Municipal que la desarrolla.

3. Cuando un conjunto de datos no disponga de licencia o sean precisas operaciones de adecuación para su reutilización, se seguirá dicho procedimiento pero aplicando las siguientes especialidades, conforme a lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público:

a) Si la solicitante no ha indicado la finalidad de la reutilización pretendida, se le podrá requerir para que la manifieste.

b) La "Responsable del gobierno del dato" junto con el órgano o unidad responsable de la gestión del conjunto de datos, decidirán, en su caso, la licencia y tarifa a aplicar y realizarán las acciones de adecuación que sean necesarias, salvo aquellas cuyo coste se deba repercutir al solicitante.

c) La "Responsable del gobierno del dato" deberá notificar su resolución en el plazo máximo de veinte días, dentro de los cuales si se establece una licencia específica o una tarifa por la reutilización, se informará al solicitante, que deberá aceptar o desistir de la solicitud, en cuyo caso no estará obligado a pago alguno.

d) La estimación de la solicitud conllevará la inmediata puesta a disposición del conjunto de datos, salvo que sea preciso realizar acciones de adecuación cuyo coste se haya repercutido al solicitante o que supongan un esfuerzo importante, caso en el que podrá demorarse, como máximo, otros veinte días.

e) Cuando la resolución desestimatoria se base en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceras personas, se incluirá una referencia a su titular o, cuando este no sea conocido, al cedente de los mismos. Los archivos, bibliotecas y museos no estarán obligados a incluir tal referencia.

f) La solicitud de reutilización se podrá entender desestimada si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa.

4. La resolución desestimatoria de la reutilización deberá fundarse exclusivamente en las limitaciones previstas en las leyes y acreditar el perjuicio concreto que esta causaría.

Capítulo V. Responsabilidad y garantías.

Artículo 33.- Régimen sancionador.

1. Es infracción muy grave la reutilización de los datos desnaturalizando su sentido y, en particular, cuando se haga para la elaboración y difusión de noticias o informaciones falsas o engañosas, cuyo impacto sea elevado por su naturaleza, el alcance de su difusión o la vulnerabilidad de los destinatarios.

2. Son infracciones graves:

a) La reutilización de un conjunto de datos cuando esta haya sido prohibida expresamente por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 o concedida en exclusiva a un tercero.

b) La reutilización de los datos para una finalidad distinta de la declarada, en el supuesto previsto en el artículo 32.3.a).

c) La reutilización de los datos desnaturalizando su sentido y, en particular, cuando se haga para la elaboración y difusión de noticias o informaciones falsas o engañosas.

d) La reutilización de datos incumpliendo las condiciones impuestas por la legislación, la licencia o el acuerdo de exclusividad, cuando se derive un perjuicio para el Ayuntamiento o para los derechos de una tercera persona. Se entenderá que existe perjuicio para los derechos de un tercero cuando se reutilicen datos de carácter personal para finalidades no amparadas por el consentimiento del interesado u otra base legítima y cuando se revierta la anonimización, especialmente mediante la adición de nuevos datos o de datos obtenidos de otras fuentes.

3. Son infracciones leves:

a) La reutilización de datos incumpliendo las condiciones impuestas por la legislación, la licencia o el acuerdo de exclusividad, cuando no constituya una infracción grave.

b) Indicar o sugerir que el Ayuntamiento participa, patrocina o interviene en la reutilización, cuando esta se haya limitado a la puesta a disposición de los datos.

c) No informar de la fecha de la última actualización de los datos reutilizados o de otras circunstancias que sean necesarias para la correcta interpretación de los resultados de la reutilización.

d) La alteración del contenido de los datos.

4. Las infracciones recogidas en este artículo serán sancionadas del siguiente modo:

a) Multa de 50001 a 100000 euros por la comisión de la infracción muy grave.

b) Multa de 10001 a 50000 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Prohibición de reutilizar datos sometidos a licencia durante un periodo de tiempo entre 1 y 3 años y la retirada de la licencia, además de la correspondiente multa, por la comisión de infracciones graves.

d) Multa de 1000 a 10000 euros por la comisión de infracciones leves.

5. La cuantía de las multas se graduará atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos por la persona infractora, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, a la reincidencia y reiteración y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en cada infracción.

6. El régimen sancionador regulado en este artículo se aplicará sin perjuicio de la legislación de protección de datos personales.

Artículo 34.- Responsabilidades civil y penal.

El régimen sancionador previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles incurridas, que serán exigidas de acuerdo con la correspondiente legislación aplicable.

Artículo 35.- Régimen disciplinario.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza por el personal al servicio del Ayuntamiento se sujetarán al régimen disciplinario aplicable. Disposición adicional única.

El Ayuntamiento podrá requerir la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica de otras administraciones para desarrollar sus funciones de gobierno y gestión de los datos y para prestar los servicios de apertura, publicación y puesta a disposición de los datos.

Disposición final única.

El diseño y la ejecución de los planes de gobierno de datos que se aprueben en el marco jurídico de la presente ordenanza, deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias y de dotación de personal técnico cualificado.

Anexo - Documentos normativos y técnicos

El gobierno del dato en el Ayuntamiento cumplirá con lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y sus normas técnicas de desarrollo, teniendo en cuenta, en particular, las siguientes:

- Norma técnica de interoperabilidad de reutilización de recursos de la información.
- Norma técnica de interoperabilidad de catálogo de estándares.
- Norma técnica de interoperabilidad de política de gestión de documentos electrónicos.
- Norma técnica de interoperabilidad de relación de modelos de datos.
- Esquema de metadatos para la gestión del documento electrónico (e-EMGDE).

El gobierno del dato en el Ayuntamiento se atenderá a lo establecido por las siguientes especificaciones UNE:

- UNE 0077 - Gobierno del dato
- UNE 0078 - Gestión del dato
- UNE 0079 - Calidad del dato
- UNE 0080 - Evaluación de la madurez del dato en una organización.

En la determinación del Conjunto mínimo de datos abiertos se tendrá en cuenta el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022 por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización.

El gobierno del dato en el Ayuntamiento utilizará los estándares, normas y taxonomías contenidas en los siguientes documentos técnicos:

- Para la definición interoperable de los conjuntos de datos.

DCAT-AP y sus extensiones GeoDCAT-AP y StatDCAT-AP.

- Para los datos espaciales.

Los establecidos en el Reglamento (UE) 1089/2010 de la Comisión de 23 de noviembre de 2010 por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales y en el Reglamento (CE) 1205/2008, de la Comisión, de 3 de diciembre de 2008, por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a los metadatos.

- Para la publicación de la información financiera y presupuestaria.

PENLOC, LENLOC y TRIMLOC (Orden EHA/468/2007, de 22 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la liquidación de los presupuestos de las Entidades Locales y de la información adicional requerida para la aplicación efectiva del principio de transparencia en el ámbito de la estabilidad presupuestaria.

- Para la identificación de los conjuntos de datos.

Identificador de objetos digitales (Digital Object Identifier, DOI).

En el gobierno del dato en el Ayuntamiento local podrán utilizarse, entre otros, los siguientes vocabularios recomendados en la norma UNE 178301:2015 - Ciudades Inteligentes. Datos Abiertos (Open Data):

- Turismo: <http://vocab.linkeddata.es/datosabiertos/def/turismo/lugar>
- Cultura y ocio: <http://vocab.linkeddata.es/datosabiertos/def/culturaocio/agenda>
- Esquema de conceptos para la representación de tipos de comercios (CNAEs): <http://vocab.linkeddata.es/datosabiertos/kos/comercio/cnae>
- Población: <http://www.w3.org/TR/vocab-data-cube/>
- Presupuestos: <http://vocab.linkeddata.es/datosabiertos/def/hacienda/presupuesto>
- Contratos: <http://contsem.unizar.es/def/sector-publico/pproc>
- Calidad aire: <http://www.w3.org/2005/Incubator/ssn/ssnx/ssn>
- Estado del tráfico: <http://vocab.linkeddata.es/datosabiertos/def/transporte/trafico>.

Nº 135.013

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2024, aprobó con carácter provisional la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativo.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el apartado primero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizada en el B.O.P. de Cádiz número 131, de 9 de julio de 2024, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del mencionado precepto se entienden definitivamente adoptado el acuerdo de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que conforme al art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la derogación entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

27/8/24. El Alcalde, Jesús Fernández Rey. Firmado.

Nº 135.039

AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

A través del presente se hace público que la Sra. Alcaldesa, mediante Decreto de fecha 26 de agosto de 2024, ha procedido al nombramiento de D. Ramón Núñez Núñez como Alcalde Acctal. de esta Corporación, durante la ausencia de la titular, entre los días 9 y 19 de septiembre de 2024, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

26/8/24. LA ALCALDESA., Fdo./ Dña. Remedios Palma Zambrana.

Nº 135.041

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 2º Trimestre de 2024, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONA 4)", documentos que estarán disponibles al público en las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA, sita en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante La Presidenta de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón

al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial correspondientes al periodo inicialmente indicado, será el mismo periodo voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado-saneamiento que apruebe y recaude el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y que consta reflejado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de la Prestación Patrimonial mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 23/8/24. LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana Rosa Pérez Custodio.

Nº 135.042

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS EDICTO

La Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras,
HACE SABER.:

Que con fecha 22 de agosto de 2024, ha sido dictado Decreto número 9284 por el que se aprueba el padrón fiscal correspondiente al ejercicio 2024 que a continuación se detallan:

Tasa Recogida de Basura Industrial.

Los citados documentos estarán expuestos al público en la Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, sita en calle Sindicalista Luis Cobos nº 2 Edificio de Bomberos 2ª Planta de Algeciras, por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicha documentación podrá consultarse de forma presencial mediante solicitud de cita previa en la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras.

El plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos por los citados conceptos y ejercicio abarcará desde el 1 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2024.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario señalado anteriormente, sin haber satisfecho las cuotas, se procederá a su cobro por vía ejecutiva, con los recargos de apremio e intereses de demora que correspondan, ello conforme lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.

El pago se podrá efectuar a través de Entidades bancarias utilizando la modalidad de –débitos– que, previamente podrán solicitarse en la oficina de la Oficina del Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz sita en la calle Sindicalista Luis Cobos nº 2 Edificio de Bomberos 1ª Planta, de 9,00 a 13,30 horas y de lunes a viernes, o, preferentemente, a través de la sede electrónica de la Diputación de Cádiz (<https://sededipucadiz.es>). Para una mayor comodidad se recomienda hacer uso de las modalidades de pago mediante –domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

Algeciras, a 22/8/24. La Concejala, María Solanes Mure. Firmado.

Nº 135.058

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014 de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y acuerdo Plenario de 30/05/2024,

se publica el Texto íntegro de la aprobación definitiva de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA, en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del servicio de Piscina Cubierta Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley .

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en la Piscina Cubierta Municipal, de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES DIRIGIDAS	CON TARJETA	SIN TARJETA
NATACIÓN INFANTIL Y ESCUELA DE NATACIÓN (1H. SEMANA)	15€	20€
NATACIÓN ADULTOS (1H. SEMANA)	15€	20€
NATACIÓN ADAPTADA (Terapéutica, embarazadas, fibromialgia) (1H. POR SEMANA)	15€	20€
ABONO DE NADO LIBRE	CON TARJETA	SIN TARJETA
BONO MENSUAL NADO LIBRE MAÑANA (5 sesiones máxima por semanas)	25,00€	35,00€
BONO MENSUAL NADO LIBRE (5 sesiones máx. por semana)	30,00€	40,00 €
BONO DE 10 SESIONES (a consumir en 3 meses)	25,00€	35,00€
BONO DE 20 SESIONES(A consumir en 3 meses)	40,00 €	45, 00€
NADO LIBRE SESIÓN HORA BONO DE 20 SESIONES (a consumir en 3 meses)	3,50€	4,00€
ACTIVIDADES DIRIGIDAS	CON TARJETA	SIN TARJETA
NATACIÓN INFANTIL Y ESCUELA DE NATACIÓN		
(3H. POR SEMANA)	25,00€	35,00€
(2H POR SEMANA)	20,00€	25,00€
(1H. SEMANA)	15,00€	20,00€
NATACIÓN ADULTOS		
(3H. POR SEMANA)	35,00€	40,00€
(2H POR SEMANA)	25,00€	30,00€
(1H. SEMANA)	15,00€	20,00€
NATACIÓN ADAPTADA (Terapéutica, embarazadas, fibromialgia)		
(3H. POR SEMANA)	35,00€	45,00€
(2H POR SEMANA)	25,00€	30,00€
(1H. SEMANA)	15,00€	20,00€
NATACIÓN MAYORES DE 65 AÑOS		
(3H. POR SEMANA)	20,00	25,00
(2H POR SEMANA)	15,00	20,00
ALUMNOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN HORARIO ESCOLAR 1H	1,00	

ACTIVIDADES DIRIGIDAS	CON TARJETA	SIN TARJETA
ALQUILER DE TAQUILLAS POR AÑO NATURAL (DE ENERO-DICIEMBRE)	5,00	
TARJETA DEPORTIVA ANUAL	5,00/AÑO	

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo mediante la entrada en el recinto o instalaciones, o desde que se solicite cada uno de los servicios.

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

1. La tasa se satisfará en el momento de solicitar la prestación del servicio en las instalaciones al encargado de las mismas, que dará recibo al solicitante, o en el momento de solicitar la reserva en la Delegación Municipal de Deportes o en la Empresa Adjudicataria, en el caso de que los servicios se gestionen de forma indirecta, con idéntica obligación de extender recibo. Igualmente el ingreso se podrá efectuar en cuenta bancaria que se determine.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo y debidamente documentadas, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, 3 de Noviembre de 2016 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villamartín, 2 de Noviembre de 2016. Fdo.: JUAN LUIS MORALES GALLARDO, EL ALCALDE, EL SECRETARIO ACCTAL, ”

Nº 135.060

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
EDICTO**

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 3º trimestre de 2024, de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (ZONA 1)”, documentos que estarán disponibles al público en las Oficinas de la “Empresa Gestora de Aguas Linenses”, sita en la Calle San Pedro de Alcántara, 2 C.P. 11300 de La Línea, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del Padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, al tener encomendadas las funciones de recaudación de las liquidaciones y recibos a los que se refiere el presente Edicto la empresa concesionaria del servicio, “Empresa Gestora de Aguas Linenses S.L.”, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial (PPCNT) correspondiente al periodo inicialmente indicado, será el dispuesto en cada caso por la citada empresa concesionaria, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y que consta reflejado en el recibo que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la indicada “Empresa Gestora de Aguas Linenses, S.L.”, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada empresa concesionaria, sitas en la Calle San Pedro de Alcántara s/n C.P. 11300 de La Línea de la Concepción, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el

vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

En Algeciras, a 23/8/24. LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana R. Pérez Custodio.

Nº 135.148

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2024, apartado b) del Punto Duodécimo de su orden del día, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el documento MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, PARA LA INCORPORACIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL, DE LA AGRUPACIÓN DE EDIFICACIONES IRREGULARES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DENOMINADA "CANTARRANAS 4", elaborado por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Asimismo, se acordó suspender el otorgamiento de licencias en el ámbito de la precitada Modificación Puntual, en los términos del artículo 27.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se somete el expediente completo, el instrumento de planeamiento, su resumen ejecutivo, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante el plazo de 45 días, previo anuncio en el BOP de Cádiz y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía BOJA (en virtud del artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), así como en el Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica Municipal en www.sede.elpuertodesantamaria.es, a fin de que durante dicho período puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes; computándose éste a partir del día siguiente al que se produzca la primera publicación, finalizando el mismo el día que termine el plazo de la última publicación que se realice.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística, sito en c/ Palma s/nº, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles, previa cita a través del correo electrónico planeamiento@elpuertodesantamaria.es.

Asimismo, se publicarán dichos documentos y el expediente administrativo, en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección "Normativa Municipal" – "Planes Urbanísticos", pestaña "Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión" y en el portal web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección "Áreas Municipales" – "Urbanismo y Patrimonio" – "Urbanismo", pestaña "Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión".

El Puerto de Santa María, 23 de julio de 2024. EL ALCALDE, Fdo.: Germán Beardo Caro.

Nº 135.156

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2024, en el apartado a) del Punto Duodécimo de su orden del día, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el documento MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, PARA LA INCORPORACIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL, DE LA AGRUPACIÓN DE EDIFICACIONES IRREGULARES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DENOMINADA "ALMENDROS 2", elaborado por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Asimismo, se acordó suspender el otorgamiento de licencias en el ámbito de la precitada Modificación Puntual, en los términos del artículo 27.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se somete el expediente completo, el instrumento de planeamiento, su resumen ejecutivo, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante el plazo de 45 días, previo anuncio en el BOP de Cádiz y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía BOJA (en virtud del artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), así como en el Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica Municipal en www.sede.elpuertodesantamaria.es, a fin de que durante dicho período puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes; computándose éste a partir del día siguiente al que se produzca la primera publicación, finalizando el mismo el día que termine el plazo de la última publicación que se realice.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística, sito en c/ Palma s/nº, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles, previa cita a través del correo electrónico planeamiento@elpuertodesantamaria.es.

Asimismo, se publicarán dichos documentos y el expediente administrativo, en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección "Normativa Municipal" – "Planes Urbanísticos", pestaña "Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión" y en el portal web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección "Áreas Municipales" – "Urbanismo y Patrimonio" – "Urbanismo", pestaña "Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión".

El Puerto de Santa María, 23 de julio de 2024. EL ALCALDE, Fdo.: Germán Beardo Caro.

Nº 135.157

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Acuerdo de Pleno por el que se aprueba definitivamente expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.

El Pleno del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2024, adoptó, entre otros, por unanimidad de los miembros presentes, el siguiente ACUERDO:

"Expediente n.º: 344/2022. Aprobación, si procede, del Proyecto de Actuación para desarrollar en suelo rústico un Centro de Eco-turismo y Eco-camping en el área de "La Jarandilla", dentro de la finca La Almoraima de Castellar de la Frontera, promovida por La Almoraima S.A

En fecha 06-06-2022 y N.º 2022-E-RE-241 tuvo entrada en este Ayuntamiento solicitud de la empresa La Almoraima, S.A.S.M.E. solicitud para la tramitación de Proyecto de Actuación para desarrollar en suelo rústico un Centro de Eco-Turismo y Eco-Camping en el Área de Jarandilla, dentro de la Finca La Almoraima, dando traslado el día 07-06-2022 al Servicio de Asistencia a Municipios para la emisión de los informes técnico y jurídico preceptivos en expediente de referencia.

Revisada la documentación, y comprobada por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz que la documentación remitida no cumple los requisitos para su tramitación, se procedió al requerimiento de subsanación para la aportación de dicha documentación.

En fecha 20/02/2023 y N.º 2023-E-RE-74 tuvo entrada Proyecto de Actuación con subsanaciones requeridas e informe del Jefe de Servicio de Protección Ambiental fechado el 12/12/2022 en el que se indica la obligación de someter la actividad al trámite de Autorización Ambiental Unificada previa solicitud ajustada al modelo del Anexo II del Decreto 356/2010, por parte del titular o promotor ante esta Delegación Territorial, acompañada de la documentación de acuerdo con el artículo 16 del citado Decreto.

En fecha 20/07/2023 se reciben informes Jurídico y Técnico con la normativa del planeamiento urbanístico que resulta de aplicación y las incidencias sectoriales que le puedan resultar de aplicación, así como la sujeción a declaración previa de interés público por tratarse de una actuación incluida entre las actuaciones extraordinarias en suelo rústico.

En fecha 20/10/2023 y N.º 2023-E-RC-2141 se recibe informe de la Conserjería competente en materia de Parques Naturales, relativo a la viabilidad de las construcciones tipo "DOMO", de fecha 19-10-2023, remitiéndose al Servicio de Asistencia a Municipios.

Por el técnico del Servicio de Asistencia a Municipios se emite informe en fecha 28/12/2023 con la siguiente conclusión:

"Se informa FAVORABLE, desde el punto de vista técnico, el inicio del trámite previsto en el art. 22 de la LISTA y 32 del RG LISTA para la autorización previa de la actuación extraordinaria en suelo rústico."

EL Proyecto de Actuación es Admitido a Trámite mediante Resolución de Alcaldía 2024-0011 de fecha 10/01/2024, sometiendo a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de fecha 23-01-2024, con llamamiento a los titulares de los terrenos colindantes conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados. No recibiendo alegaciones al respecto.

En fecha 20/05/2024 se recibe informe de no incidencia territorial de la Consejería competente en ordenación del territorio de fecha 17/05/2024, exceptuando el uso residencial identificado en el documento aclaratorio aportado por el técnico redactor del proyecto de actuación como edificación destinada a recepción (salón-cocina, dormitorio 1, baño, etc...).

Por el técnico de este Servicio se ha emitido informe en fecha 11/06/2024 con la siguiente conclusión:

"Se informa FAVORABLE, desde el punto de vista técnico, el proyecto de actuación supeditado a la sustitución del dormitorio 1 del edificio de recepción por servicios higiénicos y locales de descanso (excluidos los dormitorios vista la Sentencia del Tribunal Constitucional 25/2024 incluida en el informe territorial, en la que identifica el mismo como uso residencial) descritas en el anexo IV Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo."

En fecha 26/06/2024 se emite informe jurídico requiriendo completar el proyecto para ajustarlo al informe de incidencia territorial emitido el 15/05/2024.

En fecha 18/07/2024 se recibe y remite el 19/07/2024, al Servicio de Asistencia a Municipios nueva documentación acompañada de Proyecto de actuación de fecha julio 2024 en el que se elimina cualquier referencia a uso residencial en el Proyecto, cambiando el uso al de SERVICIOS HIGIÉNICOS Y LOCALES DE DESCANSO del personal destinado a la guarda y vigilancia del Camping, ubicación de la nueva E.D.A.R. (estación depuradora de aguas residuales) enterrada, junto a las pistas deportivas; estudio de impacto ambiental en tramitación y estudio de inundabilidad.

EL 24/07/2024 se recibe Informe Jurídico del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 22/07/2024, informando FAVORABLEMENTE, la aprobación por el Pleno de la Corporación

Municipal de autorización previa, presentada por LA ALMORAIMA S.L, tramitada en expediente 344/2022, para cualificación de los terrenos soporte de la actuación extraordinaria en suelo rustico incluida en el proyecto de actuación para la rehabilitación y ampliación de centro de eco-turismo y eco-cámping "La Jarandilla" catastrales 11013A004000300000HL – 11013A004000090000HE de la Finca Registral N° 255 F160 L8 T527 inscrita em el Registro de la Propiedad de San Roque, al haber sido corregidas las circunstancias advertidas en el Informe de incidencia territorial y cumplir los requisitos exigidos en el artículo 30.2.b) Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre por reunir los requisitos para declarar de interés público la actuación por generar efectos positivos y

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; Los artículos 30 a 35 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre; El artículo 13.3 g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo; El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Artículos 21.1.a) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Artículos 40 y 68 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. , propongo al pleno de la corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la solicitud de autorización previa, presentada por LA ALMORAIMA S.L, tramitada en expediente 344/2022, para cualificación de los terrenos soporte de la actuación extraordinaria en suelo rustico incluida en el proyecto de actuación para la rehabilitación y ampliación de centro de eco-turismo y eco-cámping "La Jarandilla" catastrales 11013A004000300000HL – 11013A004000090000HE de la Finca Registral N° 255 F160 L8 T527 inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, al haber sido corregidas las circunstancias advertidas en el Informe de incidencia territorial y cumplir los requisitos exigidos en el artículo 30.2.b) Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre por reunir los requisitos para declarar de interés público la actuación por generar efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local, así como el desarrollo económico y social del municipio.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, la autorización tendrá una duración ilimitada, con especial advertencia que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural. El transcurso del plazo dará lugar a la pérdida de vigencia de la autorización obligando a las entidades y promotores o a quienes se subroguen en sus obligaciones a restituir los terrenos a su estado natural sin derecho a indemnización. Las condiciones anteriores se harán constar en la licencia que autorice la ejecución de la actuación y en el Registro de la Propiedad, conforme a lo previsto en la legislación hipotecaria.

TERCERO. El propietario deberá asegurar la prestación compensatoria por importe del 10% del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, sin perjuicio de las reducciones que puedan practicarse sobre la misma conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico. Esta prestación tiene naturaleza no tributaria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

CUARTO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a efecto de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32.2.e) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre. El acuerdo correspondiente se publicará además en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado.

QUINTO. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos."

Contra la presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.2 e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

27/8/24. El Alcalde, Adrián Vaca Carrillo. Firmado.

Nº 135.159

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES APLICABLES AL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA, tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles mediante anuncio insertado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento entre los días fecha 28 de mayo de 2.024 y 24 de julio de 2024, ambos inclusive, en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera el 31 de mayo de 2024, en la página web del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera el día 04 de junio de 2.024, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 111, de fecha 11 de junio de 2.024) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación del articulado en el B.O.P. para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES APLICABLES AL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el establecimiento de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua en situaciones de sequía oficialmente declaradas por los organismos competentes para fomentar el ahorro y conseguir los siguientes objetivos:

- Promover la reducción del consumo de agua.
- Garantizar la cantidad y calidad de suministro a la ciudadanía de Vejer de la Frontera, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo.
- Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua.
- Favorecer el uso de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.
- Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.
- Regular el establecimiento de medidas excepcionales a aplicables al abastecimiento de agua en situaciones de sequía.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es todo el territorio del municipio de Vejer de la Frontera contenido en el área de cobertura del Servicio Municipal de Aguas de Vejer, alcantarillado y depuración en el término municipal de Vejer de la Frontera.

CAPITULO SEGUNDO

Órganos competentes.

Artículo 3.- Órganos competentes.

1.- El Alcalde, mediante Bandos, establecerá la puesta en vigor y/o finalización de todas o algunas de las medidas previstas en el artículo 4 de esta Ordenanza, pudiendo delimitar su ámbito territorial de aplicación cuando ello sea necesario, así como el plazo durante el cual deba extenderse su vigencia.

2.- A fin de conseguir la mejor coordinación en la adopción y aplicación de tales medidas en todo el ámbito territorial del sistema de abastecimiento gestionado por el Servicio Municipal de Aguas de Vejer, las mismas se someterán a consulta del personal de este servicio con carácter previo a la publicación de los Bandos respectivos.

3.- El Ayuntamiento asignará agentes de la Autoridad a las tareas de vigilancia y control del cumplimiento lo establecido en la presente Ordenanza. El Servicio Municipal de Aguas de Vejer auxiliará en tales tareas con el personal que sea expresamente designado para ello, gozará de la condición de colaborador de los Agentes de la Autoridad.

4.- Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua estarán obligados a prestar toda colaboración a las autoridades y sus agentes al objeto de permitir la comprobación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

5.- El Ayuntamiento adoptará las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de restricción de uso establecidas en esta ordenanza.

6.- El personal acreditado con funciones de inspección tendrá, entre otras las siguientes facultades:

- Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, a los edificios y a las fincas a los efectos de comprobación del cumplimiento de la ordenanza.
- Requerir la información y la documentación necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Proceder a las mediciones y comprobaciones de caudal que sean necesarias, estando obligados los titulares del contrato o usuarios reales del servicio a accionar los elementos de las instalaciones interiores de abastecimiento que sean necesarios.

7.- Los titulares de los contratos, así como de las instalaciones y los usuarios directos del abastecimiento facilitarán a los inspectores y personal de la concesionaria y del Ayuntamiento en su caso, debidamente acreditados, el acceso a las instalaciones de abastecimiento y elementos de suministro, pudiendo estar presente en todas las operaciones de inspección y firmar el acta de comprobación que se levante.

Concienciación y sensibilización ciudadanas:

Se priorizará la realización de campañas de concienciación y sensibilización ciudadanas acerca de las consecuencias ambientales (erosión del suelo, migración de la fauna, pérdida de biodiversidad, pérdida de la calidad de las aguas, estrés hídrico en la flora, sobreexplotación de acuíferos, aumento del riesgo de incendios, aumento de la contaminación, aumento en el consumo de combustibles fósiles para la generación de energía), económicas (aumentos de las tarifas de agua, cese de actividades económicas, pérdida de cultivos arbóreos, pérdida de cabezas de ganado, aumento del precio de productos de alimentación, pérdida de suelo fértil, aumento de desempleo, aumento

de costes asociados al mantenimiento de infraestructuras hidráulicas y aumento de los costes de energía) y sociales (disminución de la calidad del agua potable, consecuencias sanitarias y migración) producidas por la situación de sequía.

Todas las campañas de concienciación y sensibilización desarrolladas en cumplimiento de los citados objetivos tendrán la consideración de interés público a los efectos legales pertinentes.

Artículo 4.- Actas de inspección

Como resultado de la actividad inspectora se levantará acta de inspección en la que constarán como mínimo los siguientes aspectos.

- Hechos que constituyan la infracción.
- Persona o personas presuntamente responsables.
- Circunstancias referentes a la facilitación o impedimento del acto de inspección.
- Medidas cautelares que se propongan.

CAPITULO TERCERO

Medidas excepcionales, limitaciones y restricciones.

Artículo 5.- Medidas.

En aplicación de la presente ordenanza podrán adoptarse las siguientes medidas:

- Medidas relativas a la prohibición de uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de patios, jardines, praderas, árboles, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, así como cualquier otro elemento privado de las viviendas y edificios en general.
- Riego y baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado.
- El llenado de piscinas.
- El llenado de fuentes y estanques, privados o públicos, que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos, salvo si la limpieza la efectúa una empresa dedicada a esta actividad.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación o circuito cerrado.

A los efectos de aplicación de esta ordenanza los consumos anteriores tendrán la consideración de consumos prohibidos.

2. Establecimiento de objetivo de ahorro en el consumo en función de los límites porcentuales de ahorro que se determinen por relación a consumos anteriores o estándares.

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza los consumos que incumplan los objetivos de ahorro establecidos tendrán la consideración de consumos excesivos.

3. Establecimiento de restricciones al consumo en el suministro durante las franjas horarias que se determinen. Tales medidas implicarán automáticamente autorización al Servicio Municipal de Aguas para ejecutar cuantas maniobras en las redes sean necesarias.

4. Aplicación de recargos transitorios progresivos sobre el consumo. Tales recargos podrán establecerse bien para los consumos excesivos o bien para todos los consumos en la cuantía que en cada caso se termine. El producto de la recaudación de tales recargos será objeto de contabilidad independiente con destino a sufragar los gastos extraordinarios derivados de la sequía y a la dotación de la provisión de sequía ordenada por la legislación sectorial contable.

CAPITULO CUARTO.

Infracciones, sanciones y Medidas cautelares.

Artículo 6.- Infracciones.

1. Se considerará infracción administrativa cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.

a. Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones que infrinjan las medidas establecidas en las letras d), e) y f) del apartado 1 del artículo 5.

b. Se considerarán asimismo infracciones leves las siguientes:

- No facilitar el acceso para la ejecución de la actividad inspectora y de medición y comprobación así como no facilitar la información que se requiera.

- La manipulación de elementos e instalaciones a efectos de incumplimiento de las determinaciones sobre sequía.

c. Se considerarán infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan las medidas establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 5.

d. Se considerarán igualmente infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 5.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones contenidas en las letras a) y b) anteriores determinará su calificación como infracción grave. La reincidencia en cualquiera de las infracciones contenidas en las letras c) y d) determinará su calificación como infracción grave.

Artículo 7.- Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

a. Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.

b. Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.

c. Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio causado, las circunstancias del responsable, la repercusión de la prohibición infringida, la situación de agravio con respecto a otros usuarios del abastecimiento, el beneficio obtenido y la reincidencia.

3. En cualquier caso se considerará como circunstancia atenuante la adopción por el infractor de medidas inmediatas correctoras de la infracción.

Artículo 8.- Denuncia.

1. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar los hechos denunciados y en su caso servirán de motivo para la incoación de expediente sancionador.

2. En el caso de formularse denuncias por los particulares se deberán facilitar todos los datos necesarios para la comprobación por parte del personal de inspección de los hechos denunciados.

Artículo 9.- Personas responsables.

Son responsables de las infracciones las personas que por acción u omisión ejecuten los hechos constitutivos de la infracción, aún a título de simple inobservancia.

Asimismo, serán responsable de las infracciones las siguientes personas físicas o jurídicas:

- El titular del contrato, o en su caso, el usuario o beneficiario del abastecimiento.
- La personas o personas que manipulen los elementos de abastecimiento con la finalidad de eludir el cumplimiento de las medidas contra la sequía establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 10.- Procedimiento sancionador.

En lo no previsto en esta ordenanza, en relación con el procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y demás normas de desarrollo, reguladoras del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 11.- Medidas cautelares.

1. Cuando se detecten consumos de agua que durante un período no inferior a tres meses incumplan los objetivos de ahorro que en cada momento se hayan establecido, calificables como excesivos, el Servicio Municipal de Aguas podrá ordenar la instalación a costa del usuario de dispositivos limitadores del caudal suministrado.

2. Cuando se detecten consumos de agua que infrinjan las normas contenidas en la presente ordenanza y disposiciones que la desarrollen, se podrá proceder, previa valoración de las circunstancias por los servicios municipales, a la suspensión del suministro, una vez comprobada la infracción en el correspondiente expediente sancionador. Dicha suspensión se restablecerá a la mayor brevedad posible una vez se haya realizado las comprobaciones oportunas.

3. Las normas contenidas en los párrafos anteriores serán igualmente aplicables a aquellos supuestos en que, a pesar de cumplir los objetivos de ahorro establecidos, su consumo supere en un ciento cincuenta por cien al consumo estándar por persona y mes que se haya establecido.

4. Al objeto de poder realizar un mejor control y seguimiento de los objetivos de ahorro en el consumo regulados en esta ordenanza, el Servicio Municipal de Aguas podrá reducir los actuales periodos de lectura y facturación.

Disposición adicional

En tanto permanezcan en vigor las medidas excepcionales reguladas en la presente ordenanza y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de la misma, quedan en suspenso las cláusulas de los contratos de suministro que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y será de aplicación hasta su derogación o modificación expresas.

Desde el momento de su publicación, su texto íntegro estará disponible para consulta en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera."

En Vejer de la Frontera, a 23/8/24. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio González Mellado. **Nº 135.167**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

EDICTO

JOSÉ JUAN FRANCO RODRÍGUEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (CÁDIZ)

HACE SABER: que formulada de conformidad con el art. 209 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, la Cuenta General correspondiente al Ejercicio 2023 integrada por la del propio Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y sus Sociedades dependientes, y habiendo sido dictaminadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 30 de mayo de 2024, se encuentran las mismas en Exposición Pública en la Intervención Municipal a disposición de los que sean interesados durante un plazo de 15 días durante los cuales éstos podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En La Línea de la Concepción, a 24/7/24. EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Juan Franco Rodríguez. Firmado. **Nº 135.459**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959